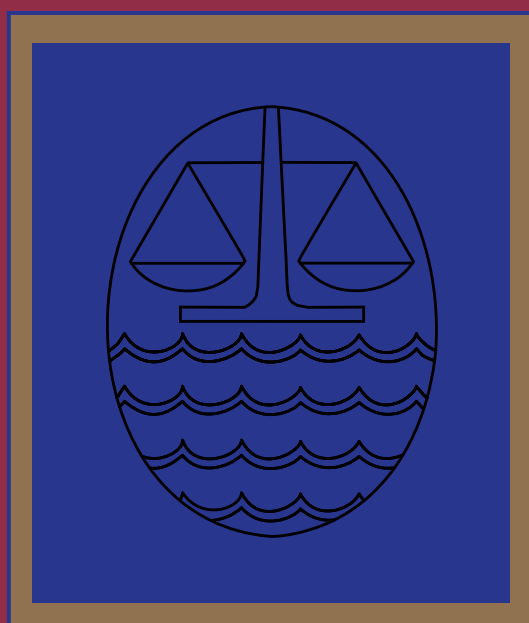


Boletín No. 71

Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*

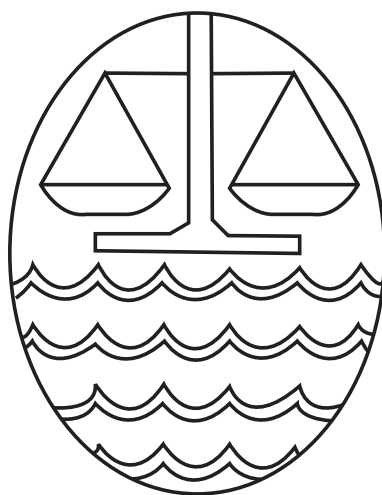


Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 71



Naciones Unidas

Nueva York, 2010

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

ISBN 978-92-1-333431-7

ÍNDICE

Página

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos, al 30 de noviembre de 2009	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de noviembre de 2009	
a) La Convención	9
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.	13
3. Declaraciones de los Estados	
a) Angola: Declaraciones con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención, 14 de octubre de 2009	14
b) Myanmar: Declaración con arreglo al artículo 287 de la Convención, 4 de noviembre de 2009.	14
II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
A. Legislación nacional	
1. Francia	
a) Decreto No. 78-146 de 3 de febrero de 1978, por el que se establece, de conformidad con la Ley de 16 de julio de 1976, una zona económica frente a las costas de las islas de Tromelin, Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India.	15
b) Decreto No. 2007-1254 de 21 de agosto de 2007 por el que se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Madagascar sobre la delimitación de las zonas marítimas situadas entre la isla Reunión y Madagascar, firmado en Saint-Denis el 14 de abril de 2005 . . .	21

2.	India	
	Notificación del Ministerio de Asuntos Exteriores de 11 de mayo de 2009 relativa al sistema de líneas de base.	24
3.	México	
	Información que describe de modo permanente el límite exterior de la plataforma continental de México en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, 20 de mayo de 2009	30
4.	Irlanda	
	Puntos, definidos por coordenadas de latitud y longitud en referencia al sistema geodésico mundial 1984 (WGS84), unidos por líneas geodésicas que describen de modo permanente los límites exteriores de la plataforma continental de Irlanda en la zona adyacente a la llanura abisal Porcupine, 19 de agosto de 2009 . . .	32
5.	Granada	
	Lista de coordenadas geográficas de puntos que definen las líneas de base archipelágicas de Granada que figuran en los <i>Statutory Rules and Orders</i> (Reglamentos y Decretos) No. 31 de 1992. . .	34
	Lista de las coordenadas geográficas de puntos de líneas de cierre que definen las aguas interiores de Granada que figuran en los <i>Statutory Rules and Orders</i> (Reglamentos y Decretos) No. 32 de 1992	35
6.	Dinamarca	
	Decreto por el que se enmienda el decreto sobre el territorio pesquero de las Islas Feroe, 17 de septiembre de 2009	38
B.	Tratados bilaterales	
	Francia y Madagascar: Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Madagascar sobre la delimitación de las zonas marítimas situadas entre la isla Reunión y Madagascar, firmado en Saint-Denis el 14 de abril de 2005	41
C.	Comunicaciones de los Estados	
1.	Francia: Nota verbal de fecha 30 de julio de 2009, sobre el depósito en poder del Secretario General de las Naciones Unidas por el Gobierno de Mauricio de una carta titulada “Tromelin: puntos de referencia”.	41
2.	Angola: Nota verbal de fecha 31 de julio de 2009, con respecto a la presentación por el Gobierno de la República Democrática del Congo de la “Información Preliminar para la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, relativa a la región del Golfo de Guinea” y la “Ley por la que se delimitan las zonas marítimas de la República Democrática del Congo”.	42

	<i>Página</i>
3. Guatemala: Carta de fecha 1º de septiembre de 2009, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, en la que le comunica la posición de la República de Guatemala con respecto al Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Tegucigalpa el 18 de abril de 2005	43
4. Arabia Saudita: Nota verbal, de fecha de 9 de agosto de 2009, del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita, dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos	44
Nota verbal, de fecha 7 de noviembre de 2009, del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita, dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos	45
Nota verbal de fecha 16 de noviembre de 2009, del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas	46
5. Emiratos Árabes Unidos: Nota verbal, de fecha 12 de noviembre de 2009, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos	47

III. OTRAS INFORMACIONES RELACIONADAS
CON EL DERECHO DEL MAR

A. Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	
Resolución 1897 (2009), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6226a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2009	49
B. Lista de conciliadores y de árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención (al 30 de noviembre de 2009)	
1. Lista de conciliadores designados con arreglo al artículo 2 del anexo V de la Convención	53
2. Lista de árbitros designados con arreglo al artículo 2 del anexo VII de la Convención.	55

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (<http://untreaty.un.org/>). El símbolo indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble () indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157 (<input type="checkbox"/> 34)	160	71	79	138	59 (<input type="checkbox"/> 5)	77	33
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Andorra								
Angola	10/12/82 <input type="checkbox"/>	05/12/90						
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	<input type="checkbox"/>		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 <input type="checkbox"/>	11/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	11/06/96 (p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Argentina	05/10/84 <input type="checkbox"/>	01/12/95	<input type="checkbox"/>	29/07/94	01/12/95	04/12/95		04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)					
Australia	10/12/82	05/10/94	<input type="checkbox"/>	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	<input type="checkbox"/>	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	27/06/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Azerbaijón										
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85								
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	<input type="checkbox"/>		27/07/01 (a)	04/12/95		04/12/95		
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 <input type="checkbox"/>	30/08/06	<input type="checkbox"/>		30/08/06 (a)					
Bélgica	05/12/84 <input type="checkbox"/>	13/11/98	<input type="checkbox"/>	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	03/10/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)	04/12/95		04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)					
Bhután	10/12/82									
Bolivia	27/11/84 <input type="checkbox"/>	28/04/95			28/04/95 (p)					
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)								
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)					
Brasil	10/12/82 <input type="checkbox"/>	22/12/88	<input type="checkbox"/>	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)					
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)		13/12/06 (a)	<input type="checkbox"/>
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		15/10/96		
Burundi	10/12/82									
Cabo Verde	10/12/82 <input type="checkbox"/>	10/08/87	<input type="checkbox"/>	29/07/94						
Camboya	01/07/83									
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02					
Canadá	10/12/82	07/11/03	<input type="checkbox"/>	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	04/12/95	03/08/99	<input type="checkbox"/>
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)					

Chile	10/12/82	25/08/97			25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96		29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Comunidad Europea	07/12/84	01/04/98 (cf)		29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96	19/12/03	
Congo	10/12/82							
Costa Rica	10/12/82	21/09/92			20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)			05/04/95 (p)			
Cuba	10/12/82	15/08/84			17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04		29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador								
Egipto	10/12/82	26/08/83		22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)		19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97		29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05 (a)			26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	
Etiopía	10/12/82							
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)			19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97			12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84		15/11/94	23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82	21/06/96		29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96		29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Declaración
Gabón	10/12/82	11/03/98	☐	04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96			
Gambia	10/12/82	22/05/84							
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)				
Ghana	10/12/82	7/06/83							
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)				
Grecia	10/12/82 ☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03		☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)				
Guinea	04/10/84 ☐	06/09/85	☐	26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)		
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95			
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)				
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)				
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)				
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)				
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)				
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)		☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09		
Irán (República Islámica del)	10/12/82 ☐						17/04/98 (a)		
Iraq	10/12/82 ☐	30/07/85							
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03		☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97		
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)		
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03		
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)		
Israel						04/12/95			
Italia	07/12/84 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03		☐
Jamahiriyá Árabe Libia	03/12/84								
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95			

Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03 (a)	📄		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	📄		02/08/02 (a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07 (p)			
Letonia		23/12/04 (a)	📄		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)	📄
Libano	07/12/84	05/01/95			05/01/95 (p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08 (p)		16/09/05 (a)	
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03 (a)	📄		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)	📄
Luxemburgo	05/12/84 📄	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	📄
Madagascar	25/02/83	22/08/01			22/08/01 (p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	📄	02/08/94	14/10/96 (p)			
Malawi	07/12/84							
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00 (p)	08/10/96	30/12/98	
Mali	19/10/83 📄	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93	📄	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)	📄
Marruecos	10/12/82	31/05/07	📄	19/10/94	31/05/07	04/12/95		
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94 (p)		25/03/97 (a)	📄
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	📄		10/04/03 (a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Moldova		06/02/07 (a)	📄		06/02/07 (p)			
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96 (p)			
Montenegro		23/10/06 (d)	📄		23/10/06 (d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97 (a)		10/12/08 (a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96 (a)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)			
Nicaragua	09/12/84	03/05/00			03/05/00 (p)			
Níger	10/12/82							
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	
Nueva Zelanda	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83	17/08/89			26/02/97 (a)			
Países Bajos	10/12/82	28/06/96		29/07/94	28/06/96	28/06/96	19/12/03	
Pakistán	10/12/82	26/02/97		10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96		
Palau		30/09/96 (a)			30/09/96 (p)		26/03/08 (a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96			01/07/96 (p)		16/12/08 (a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	
Portugal	10/12/82	03/11/97		29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	
Qatar	27/11/84	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)		29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ¹	
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Checa	22/02/93	21/06/96		16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	
República de Corea	14/03/83	29/01/96		07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						

República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98			27/10/94	05/06/98 (p)		
República Dominicana	10/12/82	10/07/09				10/07/09 (p)		
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐		07/10/94	25/06/98		
Rumania	10/12/82	17/12/96	☐			17/12/96 (a)		16/07/07 (a)
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95			07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93						
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85					12/12/95	09/08/96
Santa Sede					☐			
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84			09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97
Serbia	1	12/03/01(s)	☐		12/05/95	28/07/95 (ps) ¹		
Seychelles	10/12/82	16/09/91			29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94				12/12/94 (p)		
Singapur	10/12/82	17/11/94				17/11/94 (p)		
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94			29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐		03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)
Sudán	10/12/82	23/01/85			29/07/94			
Suecia	10/12/82	25/06/96	☐		29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03
Suiza	17/10/84	01/05/09	☐		26/10/94	01/05/09		
Suriname	10/12/82	09/07/98				09/07/98 (p)		
Swazilandia	18/01/84				12/10/94			
Tailandia	10/12/82							
Tayikistán								
Timor-Leste								

¹ Para más detalles, véase el Capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/part1/chapterXXI.asp>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)					
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96			
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)			
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐	15/05/95	24/05/02					
Turkmenistán										
Turquía										
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)			
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03			
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96				
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96 ☐	10/09/99			☐
Uzbekistán										
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96				
Venezuela (República Bolivariana de)										
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)					
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐							
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)					
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)					
TOTALES	157 (☐ 34)	160	71	79	138	59 (☐ 5)	77			33

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1° de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)

63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)

- | | |
|--|---|
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002) | 150. Belarús (30 de agosto de 2006) |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002) | 151. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002) | 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 156. Congo (9 de julio de 2008) |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 158. Suiza (1º de mayo de 2009) |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005) | 160. Chad (14 de agosto de 2009) |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 28. Islandia (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 29. Jamaica (28 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 36. Serbia (28 de julio de 1995)* |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 43. Argentina (1º de diciembre de 1995) |
| 22. Bahamas (28 de julio de 1995) | 44. Nauru (23 de enero de 1996) |

* Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp>

45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea
(14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)

- | | |
|--|---|
| 118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 119. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) |
| 120. Botswana (31 de enero de 2005) | 131. Brasil (25 de octubre de 2007) |
| 121. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) |
| 122. Estonia (26 de agosto de 2005) | 133. Congo (9 de julio de 2008) |
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006) | 134. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006) | 135. Guyana (25 de septiembre de 2008) |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006) | 136. Suiza (1º de mayo de 2009) |
| 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) | 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 127. Moldova (6 de febrero de 2007) | 138. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) | |

c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

- | | |
|---|---|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 22. Mónaco (9 de junio de 1999) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 30. Malta (11 de noviembre de 2001) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 31. Reino Unido (19 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003)* |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003) |
| 20. Islas Cook (1º de abril de 1999) | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003) |
| 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) | 42. Francia (19 de diciembre de 2003) |
| | 43. Alemania (19 de diciembre de 2003) |

* Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp>

- | | |
|--|--|
| 44. Grecia (19 de diciembre de 2003) | 61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006) |
| 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003) | 62. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 46. Italia (19 de diciembre de 2003) | 63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006) |
| 47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003) | 64. Letonia (5 de febrero de 2007) |
| 48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003) | 65. Lituania (1º de marzo de 2007) |
| 49. Portugal (19 de diciembre de 2003) | 66. República Checa (19 de marzo de 2007) |
| 50. España (19 de diciembre de 2003) | 67. Rumania (16 de julio de 2000) |
| 51. Suecia (19 de diciembre de 2003) | 68. República de Corea (1º de febrero de 2008) |
| 52. Kenya (13 de julio de 2004) | 69. Palau (26 de marzo de 2008) |
| 53. Belice (14 de julio de 2005) | 70. Omán (14 de mayo de 2008) |
| 54. Kiribati (15 de septiembre de 2005) | 71. Hungría (16 de mayo de 2008) |
| 55. Guinea (16 de septiembre de 2005) | 72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008) |
| 56. Liberia (16 de septiembre de 2005) | 73. Mozambique (10 de diciembre de 2008) |
| 57. Polonia (14 de marzo de 2006) | 74. Panamá (16 de diciembre de 2008) |
| 58. Eslovenia (15 de junio de 2006) | 75. Tuvalu (2 de febrero de 2009) |
| 59. Estonia (7 de agosto de 2006) | 76. Indonesia (28 de septiembre de 2009) |
| 60. Japón (7 de agosto de 2006) | 77. Nigeria (2 de noviembre de 2009) |

3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS

a) ANGOLA

Declaraciones con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención, 14 de octubre de 2009

Declaración con arreglo al artículo 287

“El Gobierno de Angola declara, con arreglo al párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar hecha en Montego Bay el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, que elige el Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el Anexo VI de la Convención, como medio de solución de controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención.”

Declaración con arreglo al artículo 298

“El Gobierno de Angola declara asimismo, de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar hecha en Montego Bay el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, que no acepta el procedimiento previsto en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 287 con respecto a controversias relativas a la interpretación o aplicación de los artículos 15, 74 y 83, concernientes a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos.”

b) MYANMAR

Declaración con arreglo al artículo 287 de la Convención, 4 de noviembre de 2009

“De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el Gobierno de la Unión de Myanmar por la presente declara que acepta la jurisdicción del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para la solución de la controversia entre la Unión de Myanmar y la República Popular de Bangladesh relativa a la delimitación de las zonas marítimas entre los dos países en la Bahía de Bengala.”

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. FRANCIA

- A) *Decreto No. 78-146 de 3 de febrero de 1978, por el que se establece, de conformidad con la Ley de 16 de julio de 1976, una zona económica frente a las costas de las islas de Tromelin, Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India*¹

El Primer Ministro,

Visto el informe del “Garde des Sceaux”, Ministro de Justicia, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Cultura y Medio Ambiente, el Ministro delegado de Economía y Finanzas, el Ministro de Inversiones y Ordenación Territorial, el Ministro de Industria, Comercio y Artesanías,

De conformidad con la Constitución, en particular su artículo 37;

De conformidad con el decreto de 9 de enero de 1852 sobre la pesca marina, modificado por la Ley de 12 de febrero de 1930, la Ordenanza No. 58-1297 de 23 de diciembre de 1958, el Decreto No. 69-576 de 12 de junio de 1969 y la Ley No. 70-1302 de 31 de diciembre de 1970;

De conformidad con la Ley de 1º de marzo de 1888 por la que se prohíbe la pesca en aguas territoriales francesas por buques extranjeros, modificada por las Leyes de 30 de marzo de 1928, 16 de abril de 1933, No. 64-438 de 25 mayo de 1964 y No. 67-1086 de 15 de diciembre de 1967 y el Decreto No. 67-451 de 7 de junio de 1967;

De conformidad con el Decreto No. 71-300 de 6 de mayo de 1971 por el que se aplica la Ley No. 68-1181 de 30 de diciembre de 1968 sobre la exploración de la plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales;

De conformidad con el Código de Minas, y todos los instrumentos destinados a su aplicación;

De conformidad con la Ley No. 71-1060 de 24 de diciembre de 1971 sobre la delimitación de las aguas territoriales francesas;

De conformidad con la Ley No. 76-655 de 16 de julio de 1976 sobre la zona económica frente a las costas del territorio de la República, en particular su artículo 5;

De conformidad con los artículos 1, 9, 464 y 466 del Código Penal vigente en los territorios de ultramar;

De conformidad con el Decreto No. 60-559 de 1º de abril de 1960 sobre la situación administrativa de algunas islas sujetas a la soberanía de Francia;

De conformidad con el Decreto No. 63-766 de 30 de julio de 1963, en particular su artículo 21 (penúltimo párrafo):

¹ Transmitido mediante nota verbal No. 381, de fecha 30 de julio de 2009, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas.

Habiendo oído al Consejo de Estado (Sección de Obras Públicas),

Dispone:

Artículo 1

La zona económica descrita en el artículo 1 de la Ley de 16 de julio de 1976 se extenderá frente a las costas de las islas de Tromelin, Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India desde el límite exterior de las aguas territoriales hasta una distancia de 188 millas náuticas más allá de dicho límite, sin perjuicio de los acuerdos de delimitación con Estados vecinos.

Con respecto a esta zona, las disposiciones de la Ley antedicha entrarán en vigor en la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 2

En la zona económica aludida *supra*, como excepción a las disposiciones de la antedicha Ley de 1º de marzo de 1888, modificada, se concederá permiso de pesca a determinados buques extranjeros con sujeción a las condiciones estipuladas en acuerdos internacionales y la legislación nacional francesa.

Artículo 3

Con respecto a los delitos en materia de pesca cometidos en la zona económica mencionada en el artículo 1, se impondrá una multa de 600 a 1.000 francos en sustitución de las penas estipuladas:

En el primer párrafo del artículo 5, el sexto párrafo del artículo 6, el primer párrafo del artículo 7, y los artículos 8 y 9 del antedicho Decreto de 9 de enero de 1852, modificado;

En el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de 1º de marzo de 1888 mencionada *supra*;

Artículo 4

Habida cuenta de la estructura administrativa especial de las islas enumeradas en el Decreto No. 60-555 de 1º de abril de 1960, se harán los cambios siguientes en los instrumentos mencionados *supra*:

El Ministro con jurisdicción sobre la Marina Mercante podrá delegar en el representante del Estado para estas islas las atribuciones que él ejerce con arreglo al artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3, del Decreto de 9 de enero de 1852, modificado;

En el caso de que los representantes de las autoridades mencionadas en el artículo 31 del Decreto No. 71-360 de 6 de mayo de 1971 no pudieran asistir a las reuniones de la comisión de investigación del programa, el ministro interesado los sustituirá por representantes de las autoridades correspondientes o las organizaciones científicas territoriales competentes.

Artículo 5

El “Garde des Sceaux”, Ministro de Justicia, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Cultura y Medio Ambiente, el Ministro delegado de Economía y Finanzas, el Ministro de Inversiones y Ordenación Territorial, el Ministro de Industria, Comercio y Artesanías, el Secretario de Estado adjunto al Ministro del Interior (Departamentos y Territorios de Ultramar) y el Secretario de Estado adjunto al Ministro de Inversiones y Ordenación Territorial (Transportes) estarán encargados, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de aplicar el presente Decreto, que se publicará en la *Gaceta Oficial de la República Francesa*.

Hecho en París el 3 de febrero de 1978.

Raymond BARRE

Primer Ministro

El límite exterior de la zona económica exclusiva francesa frente a las costas de las islas Reunión y Tromelin está definido por las líneas descritas a continuación. Todas las coordenadas están expresadas en referencia al sistema geodésico mundial 1984 (WGS84).

Los arcos de 200 millas de radio, cuyos centro y extremidades se describen en los cuadros siguientes:

<i>Punto</i>	<i>Extremidad</i>		<i>Centro</i>	
	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>
1	12.7730740	53.2479453	15.8841675	54.5160350
2	12.7581604	53.2871577	15.8839665	54.5165721
3	12.5681064	54.0440067		

Las líneas geodésicas que unen los puntos 3 a 4

<i>Punto</i>	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>
3	12.5681064	54.0440067
4	13.7679836	57.1898218

Los arcos de 200 millas de radio cuyos centro y extremidades se describen en el cuadro siguiente:

<i>Punto</i>	<i>Extremidad</i>		<i>Centro</i>	
	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>
4	13.7679836	57.1898218	15.8908153	54.5287847
5	13.8072557	57.2226606		

Las líneas geodésicas que unen los puntos 5 a 18

<i>Punto</i>	<i>Extremidad</i>	
	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>
5	13.8072557	57.2226606
6	13.8589162	57.2232410
7	14.1049909	57.2072232
8	15.7517149	57.0832989
9	16.1027937	57.0346339
10	17.3858857	56.7682282
11	18.2863889	55.5055556
12	19.0136111	55.8458333
13	20.0825000	56.2941667
14	20.5986111	56.4622222
15	21.3052778	56.8358333
16	22.0088889	57.2444444
17	23.8013889	58.2397222
18	23.8064912	58.2426088

Los puntos 11 a 17 corresponden a los puntos P1 a P7 de la Convención entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de Mauricio sobre la delimitación de zonas económicas exclusivas francesa y mauriciana situadas entre las islas Reunión y Mauricio, firmada en París el 2 de abril de 1980

Los arcos de 200 millas de radio cuyos centro y extremidades se describen en el cuadro siguiente:

<i>Punto</i>	<i>Extremidad</i>		<i>Centro</i>	
	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>
18	23.8064912	58.2426088	21.3505301	55.7971678
19	23.9231999	58.1002148	21.3612682	55.7832280
20	24.3168079	57.4729154	21.3653992	55.7748175
21	24.4366524	57.2047568	21.3657195	55.7740143
22	24.6542996	56.4329059	21.3897601	55.6466905
23	24.7343777	55.6465454	21.3897601	55.6464003
24	24.7219342	55.3348125	21.3869889	55.6095919
25	24.6407733	54.7729705	21.3743888	55.5501327
26	24.5205217	54.3241557	21.3530691	55.4842632
27	24.5025488	54.2685021	21.3530400	55.4841751
28	24.4299581	54.0685902	21.3433305	55.4592804
29	24.2592015	53.6916279	21.3431072	55.4588503
30	24.2318132	53.6402111	21.2809365	55.3383979
31	24.1337181	53.4559893	21.2793871	55.3356566
32	23.5938527	52.7376951	21.2767691	55.3329308
33	23.3421564	52.5049705	21.2766477	55.3328272
34	23.3037771	52.4734615	21.2304928	55.2938994

<i>Punto</i>	<i>Extremidad</i>		<i>Centro</i>	
	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>
35	23.0685475	52.2935811		
			21.2292782	55.2930288
36	22.8009258	52.1260737		
			21.2291713	55.2929666
37	22.6119342	52.0284246		
			21.2047202	55.2806695
38	22.5087125	51.9805796		
			21.2045307	55.2805814
39	22.5024604	51.9778245		
			21.0796262	55.2196194
40	22.3329563	51.9005403		
			21.0786341	55.2191789
41	22.3308170	51.8996400		
			21.0777343	55.2187799
42	22.1083333	51.8158333		

Las líneas geodésicas que unen los puntos 42 a 1

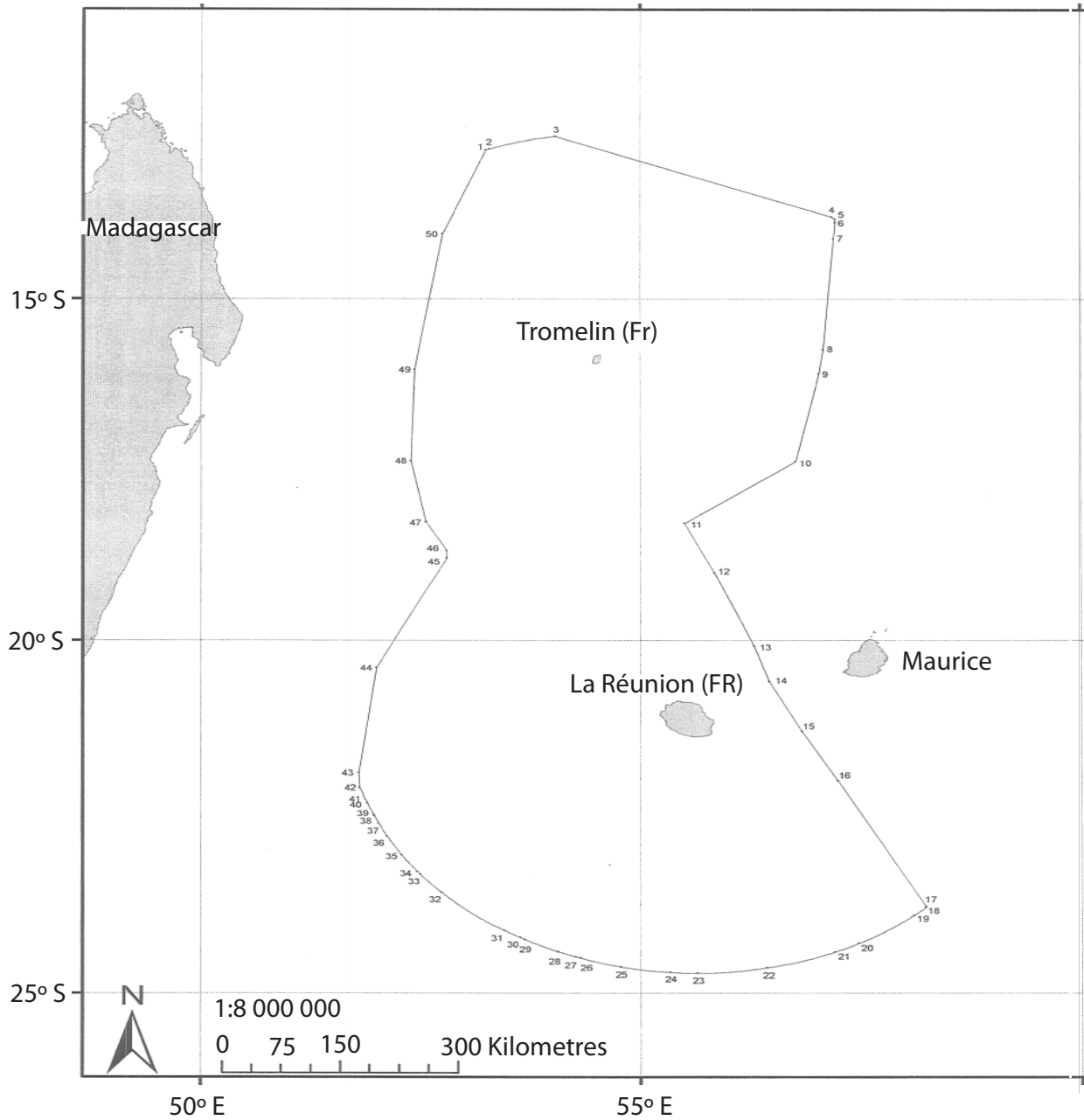
<i>Punto</i>	<i>Latitud S (grados)</i>	<i>Longitud E (grados)</i>
42	22.1083333	51.8158333
43	21.9000000	51.8000000
44	20.4000000	52.0000000
45	18.8000000	52.8000000
46	18.6906409	52.7997883
47	18.2665448	52.5681543
48	17.3719532	52.3997314
49	16.0425824	52.4401517
50	14.0262236	52.7531496
1	12.7730740	53.2479453

Los puntos 42 a 45 corresponden a los puntos 4 a 1 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Madagascar sobre la delimitación de las zonas marítimas situadas entre la isla Reunión y Madagascar, firmado en Saint-Denis el 14 de abril de 2005.

LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA FRANCESA
FRENTE A LAS COSTAS DE LAS ISLAS REUNIÓN Y TROMELIN

Posiciones geográficas con referencia al sistema geodésico mundial 1984 (WGS84)

Proyección Mercator



- Punto del límite exterior de la zona económica exclusiva francesa
- Límite exterior de la zona económica exclusiva francesa

- B) *Decreto No. 2007-1254 de 21 de agosto de 2007 por el que se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Madagascar sobre la delimitación de las zonas marítimas situadas entre la isla Reunión y Madagascar, firmado en Saint-Denis el 14 de abril de 2005*¹

El Presidente de la República,

Visto el informe del Primer Ministro y del Ministro de Asuntos Exteriores y Europeos,

De conformidad con los artículos 52 a 55 de la Constitución,

De conformidad con el Decreto modificado No. 53-192 de 14 de marzo de 1953 sobre la ratificación y publicación de los compromisos internacionales contraídos por Francia,

Dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Madagascar sobre la delimitación de las zonas marítimas situadas entre la isla Reunión y Madagascar, firmado en Saint-Denis el 14 de abril de 2005, se publicará en la Gaceta Oficial de la República Francesa.

Artículo 2

El Primer Ministro y el Ministro de Asuntos Exteriores y Europeos, estarán encargados, cada uno en el marco de sus respectivos mandatos, de aplicar el presente Decreto, que se publicará en la *Gaceta Oficial de la República Francesa*.

HECHO en París el 21 de agosto de 2007.

NICOLAS SARKOZI
Presidente de la República

FRANÇOIS FILLON
Primer Ministro

BERNARD KOUCHNER
Ministro de Asuntos Exteriores y Europeos

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MADAGASCAR SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS MARÍTIMAS SITUADAS ENTRE LA ISLA REUNIÓN Y MADAGASCAR

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Madagascar, en lo sucesivo denominados “las Partes”,

Deseosos de consolidar sus relaciones de amistad con el debido respeto a la soberanía e integridad territorial de cada Estado,

Movidos por el deseo de establecer y consolidar buenas relaciones vecinales entre los dos países,

Tomando nota del Decreto No. 78-148 de 3 de febrero de 1978 sobre el establecimiento de una zona económica frente a las costas del Departamento de Reunión de conformidad con la Ley de 16 de julio de 1976,

Tomando nota de la Ley No. 85-013 de 11 de diciembre de 1985 sobre la ratificación de la Ordenanza No. 85-013 de 16 de septiembre de 1985 por la que se fijan los límites de las zonas marítimas (mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva) de la República de Madagascar,

¹ Transmitido mediante nota verbal No. 381 de fecha de 30 de julio de 2009, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. El Acuerdo se registró ante la Secretaría de las Naciones Unidas el 26 de octubre de 2009. Número de registro: 46736. El Acuerdo entró en vigor el 18 de junio de 2007.

Observando que la distancia entre la isla Reunión y Madagascar es de menos de 400 millas náuticas y que, por tanto, existe una zona de superposición que es preciso delimitar,

Deseosos de establecer mediante acuerdo la delimitación entre la zona económica de la República Francesa frente a las costas de la isla Reunión y la zona económica exclusiva de la República de Madagascar sobre la base del principio de equidistancia,

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1.1 En la zona entre la isla Reunión y la costa oriental de Madagascar, el límite entre la zona económica de la República Francesa y la zona económica exclusiva de la República de Madagascar estará formado por arcos goodésicos que unan, en el orden indicado, los puntos siguientes, definidos por sus coordenadas geográficas:

<i>Latitud Sur</i>	<i>Longitud Este</i>
1. 18°48'	1. 52°48'
2. 20°24'	2. 52°00'
3. 21°54'	3. 51°48'
4. 22°06.50'	4. 51°48.95'

1.2 Las coordenadas geográficas dadas en el cuadro precedente se han definido en referencia al sistema geodésico mundial 1984 (WGS 84).

1.3 Las líneas de delimitación definidas en el apartado 1 del párrafo 1 de este artículo se muestran para fines de ilustración en la carta que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Artículo 2

Toda controversia que pudiera surgir entre las Partes como resultado de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se solucionará por medios pacíficos de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 3

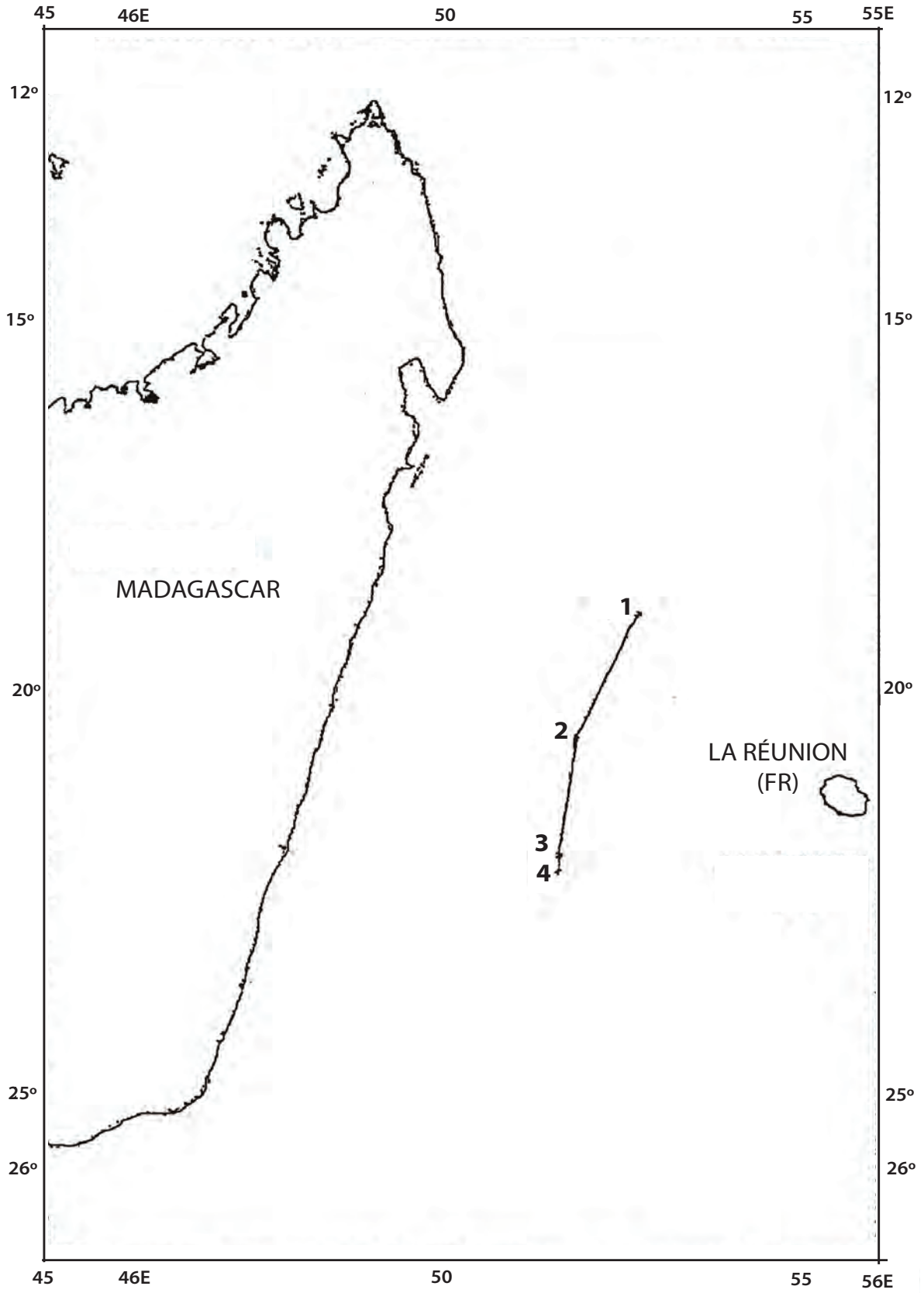
Cada una de las Partes notificará a la otra por escrito la conclusión de los procedimientos constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Saint-Denis el 14 de abril de 2005, en duplicado, en idioma francés.

Por el Gobierno
de la República Francesa
BRIGITTE GIRARDIN
Ministra de Territorios de Ultramar

Por el Gobierno
de la República de Madagascar
MARCEL RANJEVA
Ministro de Asuntos Exteriores



2. INDIA

NOTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE 11 DE MAYO DE 2009 RELATIVA AL SISTEMA DE LÍNEAS DE BASE¹

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Notificación

Nueva Delhi, 11 de mayo de 2009

S.O. 1197 E). En ejercicio de los poderes conferidos por la sección 10, leída con la subsección 2) de la sección 3, de la Ley de Aguas Territoriales, Plataforma Continental, Zona Económica Exclusiva y Otras Zonas Marítimas, de 1976 (80 de 1976) (en lo sucesivo denominada dicha Ley), el Gobierno Central por la presente notifica el siguiente sistema de líneas de base desde las que se miden los límites de las aguas territoriales, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y los límites marítimos mar adentro, a saber:

a) La lista de coordenadas geográficas (en esferoide Everest) de los puntos establecidos en las listas I a IV adjuntas como anexos a la presente notificación, será el sistema de líneas de base de la República de la India y este sistema de líneas de base consta de líneas de base normales y rectas que unen los puntos más alejados de la costa, la línea de bajamar, la línea de bajamar de arrecifes e islas marcados en cartas a gran escala publicadas, o notificadas, de vez en cuando, por el hidrógrafo jefe del Gobierno de la India;

b) Los límites de las aguas históricas de la India ya notificados, antes de la publicación de la presente notificación, de conformidad con el acuerdo sobre límites marítimos entre la India y Sri Lanka para el Estrecho de Palk y la Bahía Palk y el Golfo de Mannar, en la Gazette of India, Extraordinary, según notificación del Gobierno de la India en el Ministerio de Asuntos Exteriores, número G.S.R.17 E), de fecha de 15 de enero de 1977, permanecerán inalterados;

c) La zona marítima encerrada dentro del sistema de líneas de base normales y rectas al que se hace referencia en el párrafo a) y los límites de las aguas históricas de la India a los que se hace referencia en el párrafo b) constituirán las aguas interiores de la República de la India.

ANEXO I

[Véase el párrafo a)]

SISTEMA DE LÍNEAS DE BASE – COSTA OCCIDENTAL

<i>Punto de línea de base</i>	<i>Nombre geográfico</i>	<i>Coordenadas geográficas (aproximadamente)</i>	
		<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (E)</i>
1	2	3	4
1	Sir Mouth N.	23° 40' 20.80"	68° 04' 31.20"
2	Sir Mouth S.	23° 36' 30.30"	68° 07' 00.90"
3	Pir Sanai Creek	23° 36' 15.20"	68° 07' 28.50"
4	Kori Creek	23° 24' 14"	68° 20' 49"
5	Veraya Thar	23° 18' 24"	68° 27' 48"

¹ Transmitida mediante nota verbal No. NY/PM/443/1/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas. *The Gazette of India*, No. 736, 11 de mayo de 2009.

<i>Punto de línea de base</i>	<i>Nombre geográfico</i>	<i>Coordenadas geográficas (aproximadamente)</i>	
		<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (E)</i>
1	2	3	4
6	Kharo Creek	23° 15' 40"	68° 30' 50"
7	Bari Bn.	23° 11' 03"	68° 36' 33"
8	Kachchigad (Desde aquí, siguiendo la línea de bajamar hasta el punto 9 de la línea de base)	22° 18' 36"	68° 55' 58"
9	Diu Head O	20° 41' 24"	70° 49' 18"
10	Tarapur Pt.	19° 50' 32"	72° 38' 13"
11	Mahim Cr.	19° 37' 40"	72° 41' 16"
12	Ussapur Rk.	19° 32' 26"	72° 42' 00"
13	Poshpur Is.	19° 20' 15"	72° 44' 58"
14	Outer Is.	19° 15' 52"	72° 45' 36"
15	Mehti Khada	19° 08' 00"	72° 46' 27"
16	Arrecife exterior de Back Bay	18° 55' 21"	72° 47' 21"
17	Prongs Rf.	18° 52' 33"	72° 47' 42"
18	Kanhoji Angre	18° 42' 12"	72° 48' 48"
19	Whale Rf.	18° 16' 16"	72° 54' 53"
20	Kumbaru Pt.	18° 13' 01"	72° 55' 55"
21	Srivardhan Lt.	18° 03' 14"	72° 59' 28"
22	Srivardhan Pt.	18° 01' 12"	73° 00' 09"
23	Bankot	17° 58' 08"	73° 01' 10"
24	Dighi	17° 56' 31"	73° 01' 50"
25	Ranvi Pt.	17° 33' 20"	73° 08' 16"
26	Boria Pt.	17° 24' 18"	73° 10' 00"
27	Jaigarh Lt.	17° 17' 53"	73° 11' 27"
28	Miria Head	17° 01' 36"	73° 15' 12"
29	Mushroom Rk.	16° 32' 17"	73° 18' 36"
30	Bahía Girye	16° 30' 40"	73° 18' 59"
31	Burnt Is.	15° 53' 18"	73° 27' 21"
32	Saint George Is. (Sail rock)	15° 20' 38"	73° 45' 40"
33	Cabo Rama	15° 05' 00"	73° 54' 46"
34	Mangalgudda Is.	14° 48' 54"	74° 03' 18"
35	Basavarajadurg Is.	14° 18' 43"	74° 23' 54"
36	Netrani Is.	14° 00' 37"	74° 19' 22"
37	Coconut Is. (Norte)	13° 24' 06"	74° 38' 57"
38	Mulki Rks.	13° 11' 54"	74° 40' 18"
39	Mangalore S	12° 50' 58"	74° 49' 32"
40	Bekal	12° 24' 30"	75° 00' 32"
41	Kotte Kunnu	12° 00' 20"	75° 12' 04"
42	Sacrifice Rk.	11° 29' 30"	75° 31' 40"
43	Ponnani N	10° 47' 24"	75° 54' 36"
44	Chetwai	10° 31' 30"	76° 01' 42"
45	Sand Patch (frente a Kochi)	09° 58' 27"	76° 13' 18"
46	Alleppey. Desde aquí, siguiendo la línea de bajamar, incluidas las islas adyacentes, hasta el punto 47 de la línea de base.	09° 30' 22"	76° 18' 48"
47	Vivekananda Memorial	08° 04' 24"	77° 33' 24"
48	Idindakarai	08° 10' 33"	77° 44' 48"
49	Manappad Pt.	08° 22' 24"	78° 04' 12"

<i>Punto de línea de base</i>	<i>Nombre geográfico</i>	<i>Coordenadas geográficas (aproximadamente)</i>	
		<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (E)</i>
1	2	3	4
50	Tiruchendur Pt.	08° 29' 44"	78° 07' 54"
51	Faro de la escollera Tuticorin	08° 44' 48"	78° 13' 48"
52	Nalla Tanni Is.	09° 06' 03"	78° 34' 48"
53	Musal Tivu	09° 11' 24"	79° 05' 18"
54	Puente de Adam	09° 05' 36"	79° 31' 48"
	(Desde aquí se une por una línea de base recta en la Costa oriental al punto 55 de la línea de base)		

ANEXO II

[Véase el párrafo a)]

SISTEMA DE LÍNEAS DE BASE – COSTA ORIENTAL

<i>Punto de línea de base</i>	<i>Nombre geográfico</i>	<i>Coordenadas geográficas (aproximadamente)</i>	
		<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (E)</i>
1	2	3	4
55	Puente Adam N	09° 06' 24"	79° 31' 36"
56	Devils Point (Desde aquí, siguiendo la línea de bajamar hasta el punto 57 de la línea de base)	09° 19' 00"	79° 20' 12"
57	Pt. Calimere O	10° 17' 30"	79° 52' 42"
58	Pt. Calimere NE	10° 18' 30"	79° 53' 20"
59	Pt. Calimere N (Desde aquí, siguiendo la línea de bajamar hasta el punto 60 de la línea de base)	10° 19' 30"	79° 52' 50"
60	Caverippattinam N	11° 11' 50"	79° 51' 30"
61	Coleroon S	11° 21' 00"	79° 50' 45"
62	Cuddalore 11	11° 42' 22"	79° 47' 00"
63	Malakkanam	12° 13' 15"	79° 59' 37"
64	Palar R.	12° 26' 48"	80° 08' 45"
65	Mamallapuram	12° 36' 24"	80° 12' 30"
66	Covelong Pt.	12° 46' 54"	80° 15' 24"
67	Ennur N	13° 16' 36"	80° 20' 48"
68	Kattupalli	13° 18' 25"	80° 20' 56"
69	Tangal	13° 20' 36"	80° 20' 36"
70	Pulicat	13° 26' 36"	80° 19' 36"
71	Point Pudi	13° 46' 54"	80° 15' 20"
72	Penner R.	14° 34' 40"	80° 11' 50"
73	Motumala	15° 29' 45"	80° 12' 45"
74	False Divi E.	15° 43' 25"	80° 56' 30"
75	Golumuttapaya R.	15° 46' 00"	81° 00' 40"
76	Divi Pt.	15° 58' 00"	81° 09' 24"
77	Narsapur Pt.	16° 17' 40"	81° 42' 00"

<i>Punto de línea de base</i>	<i>Nombre geográfico</i>	<i>Coordenadas geográficas (aproximadamente)</i>	
		<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (E)</i>
1	2	3	4
78	Bandamurlanka	16° 23' 40"	81° 57' 30"
79	Karakutippa	16° 34' 15"	82° 19' 20"
80	Jonnala Konda	17° 35' 24"	83° 12' 54"
81	Kalingapatnam	18° 19' 00"	84° 08' 03"
82	Bavana Padu S.	18° 33' 22"	84° 21' 32"
83	Ganguvada (Desde aquí, siguiendo la línea de bajamar hasta el punto 84 de la línea de base)	18° 47' 40"	84° 33' 30"
84	Devi Pt.	19° 57' 00"	86° 22' 30"
85	Dowdesvvel Is.	20° 20' 30"	86° 47' 33"
86	Wheeler Is.	20° 44' 30"	87° 06' 06"
87	West Spit	21° 22' 42"	88° 43' 30"
88	New Moore Is. S	21° 33' 54"	89° 08' 45"
89	New Moore Is. E	21° 34' 37"	89° 12' 23"

ANEXO III
[Véase el párrafo a)]

SISTEMA DE LÍNEAS DE BASE – ISLAS ANDAMÁN Y NICOBAR (OESTE)

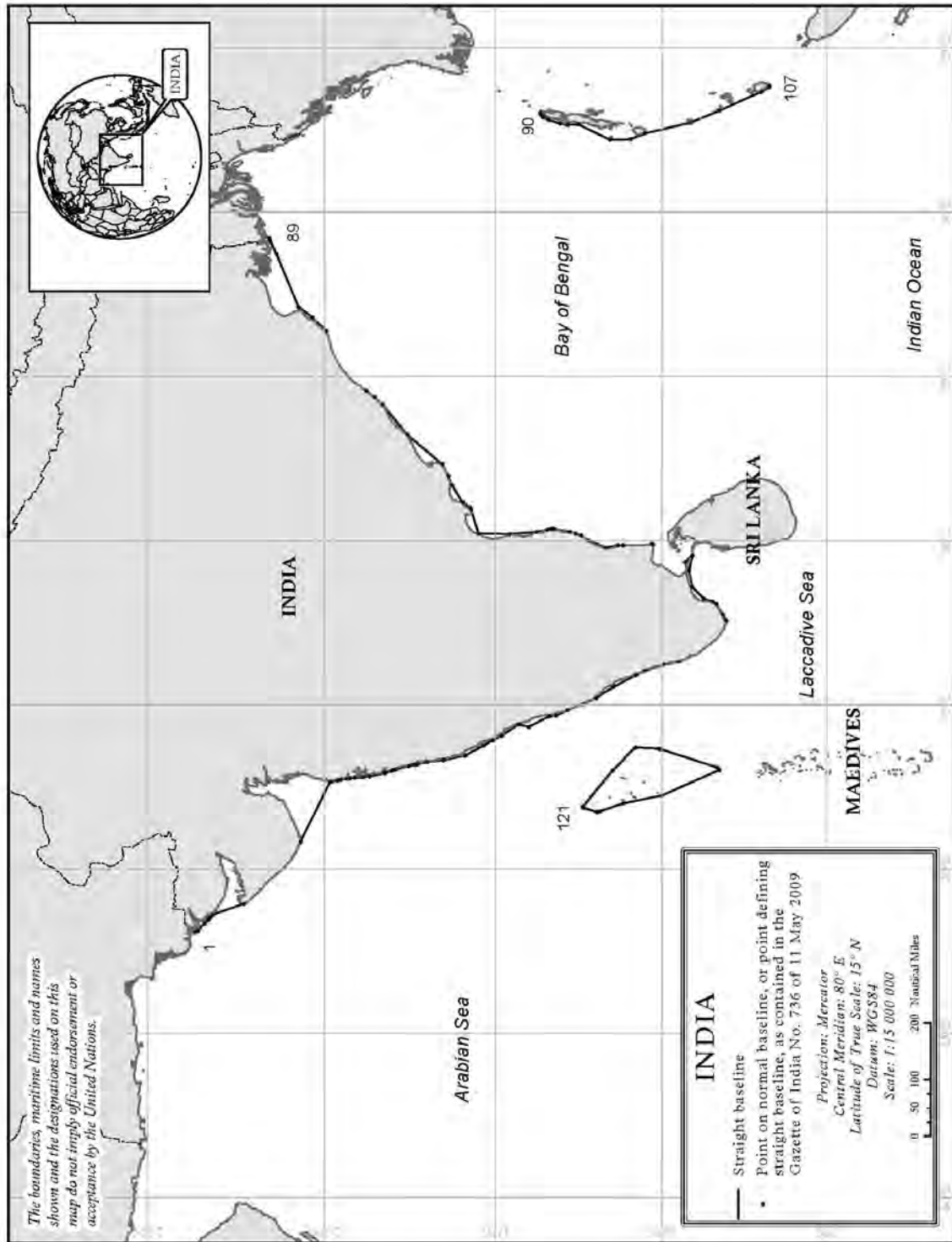
<i>Punto de línea de base</i>	<i>Nombre geográfico</i>	<i>Coordenadas geográficas (aproximadamente)</i>	
		<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (E)</i>
1	2	3	4
90	Cabo Land Fall E	13° 40' 29"	93° 01' 12"
91	Cabo Land Fall O	13° 40' 30"	93° 00' 52"
92	Landfall Is NE	13° 39' 57"	92° 59' 03"
93	Land Fall Is O	13° 39' 44"	92° 58' 39"
94	West Is. N	13° 35' 50"	92° 53' 28"
95	West Is. S	13° 34' 46"	92° 52' 58"
96	Point Is. N	13° 25' 27"	92° 48' 32"
97	North Reef Is.	13° 05' 12"	92° 41' 10"
98	Interview Is.	12° 51' 40"	92° 39' 00"
99	Flat Is.	12° 32' 00"	92° 40' 12"
100	North Sentinel Is.	11° 35' 06"	92° 11' 50"
101	South Sentinel Is.	10° 58' 36"	92° 12' 36"
102	Little Andaman Is. (Sandy Pt.)	10° 32' 15"	92° 23' 10"
103	Car Nicobar Is.	09° 09' 28"	92° 43' 02"
104	Teressa Island	08° 16' 24"	93° 04' 48"
105	Great Nicobar Is (Teesta Pt)	07° 00' 18"	93° 39' 32"
106	Great Nicobar Is. SO (Desde aquí, siguiendo la línea de bajamar hasta el punto 107 de la línea de base)	06° 45' 33"	93° 48' 16"
107	Indira Pt.	06° 45' 16"	93° 50' 15"

ANEXO IV

[Véase el párrafo a)]

SISTEMA DE LÍNEAS DE BASE – ISLAS LAKSHADWEEP

<i>Punto de línea de base</i>	<i>Nombre geográfico</i>	<i>Coordenadas geográficas (aproximadamente)</i>	
		<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (E)</i>
1	2	3	4
121	Cherbaniani Reef	12° 23' 15"	71° 51' 48"
122	Byramgore Reef NO	11° 57' 48"	71° 43' 20"
123	Byramgore Reef SO	11° 52' 30"	71° 45' 00"
124	Peremul Par	11° 10' 30"	71° 59' 50"
125	Suheli Par	10° 01' 00"	72° 14' 00"
126	Viringili Is. (Minicoy) NO. (Desde aquí, siguiendo la línea de bajamar, hasta el punto 127 de la línea de base)	08° 16' 34"	73° 00' 36"
127	Kodi Pt.	08° 19' 27"	73° 04' 52"
128	Kalpeni Is.	10° 03' 30"	73° 38' 56"
129	Cheriyani Is.	10° 08' 15"	73° 39' 55"
130	Androth Is.	10° 48' 47"	73° 42' 10"
131	Kiltan Is.	11° 29' 14"	73° 00' 38"
132	Cherbaniani	12° 23' 50"	71° 53' 10"
133	Punto al Norte de Cherbaniani. (Desde aquí se une por línea recta al punto 121 de la línea de base)	12° 24' 00"	71° 52' 30"



3. MÉXICO

INFORMACIÓN QUE DESCRIBE DE MODO PERMANENTE EL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE MÉXICO EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS CONTADAS DESDE LAS LÍNEAS DE BASE A PARTIR DE LAS CUALES SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL¹

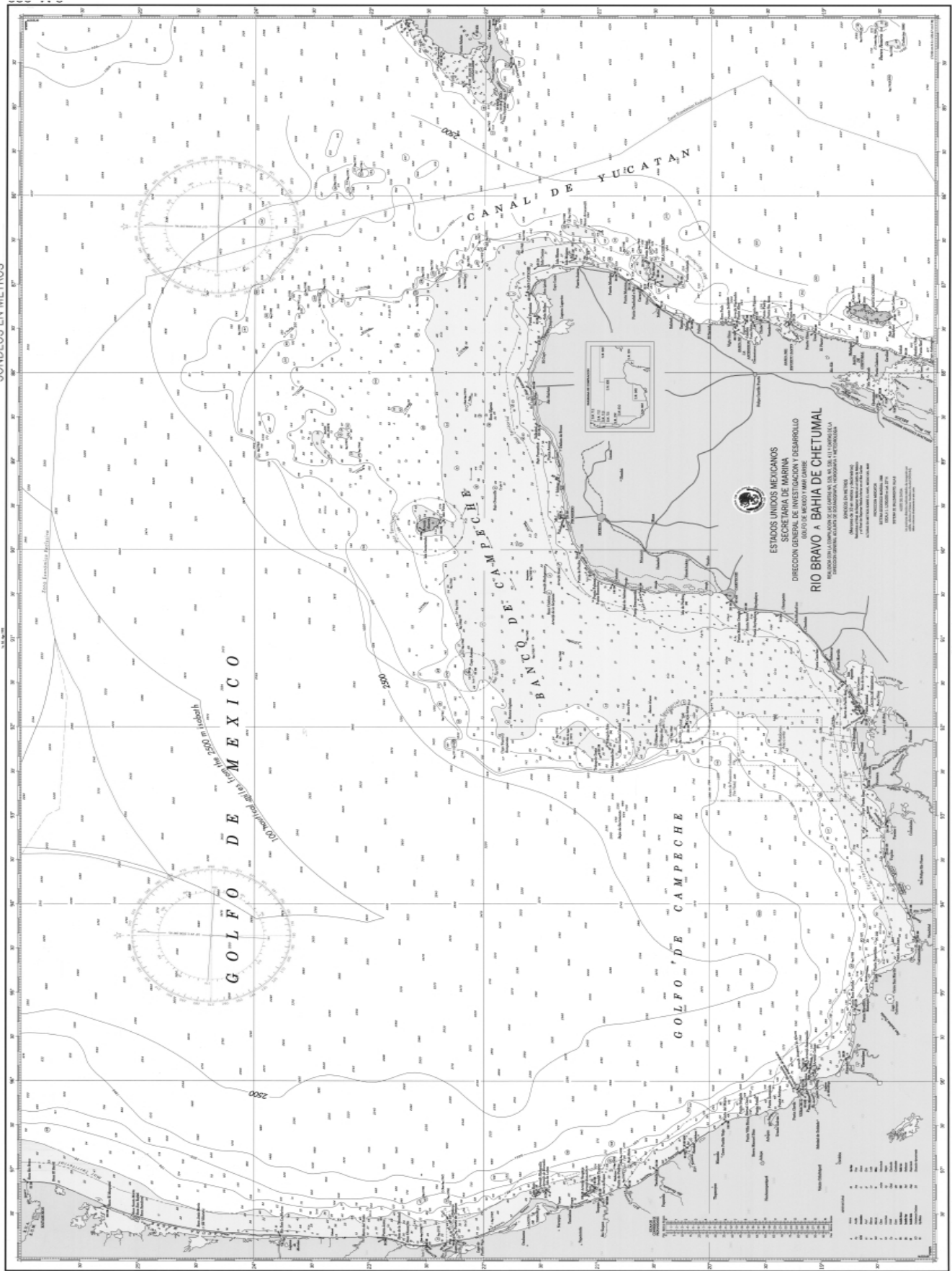
20 de mayo de 2009

El límite exterior de la plataforma continental de México en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial estará determinado, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y en concordancia con el “Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas”, firmado el 9 de julio de 2000, mediante líneas geodésicas que conectan los puntos con las siguientes coordenadas de latitud y longitud definidas en los sistemas de referencia geodésicos NAD83 e ITRF92, los cuales son considerados idénticos para este propósito:

<i>Límite exterior de la plataforma continental de México</i>	<i>Latitud N</i>	<i>Longitud O</i>
1	25° 59' 49.3''	93° 26' 42.5''
2	25° 54' 27.4''	93° 15' 09.9''
3	25° 51' 51.0''	93° 10' 03.0''
4	25° 48' 45.2''	93° 03' 58.9''
5	25° 46' 33.9''	92° 59' 41.5''
6	25° 42' 37.2''	92° 57' 16.0''
7	25° 40' 27.3''	92° 55' 56.0''
8	25° 40' 03.2''	92° 46' 44.8''
9	25° 39' 23.8''	92° 32' 13.7''
10	25° 39' 22.3''	92° 31' 40.4''
11	25° 38' 13.4''	92° 07' 59.3''
12	25° 37' 50.7''	92° 00' 35.5''
13	25° 37' 01.2''	91° 44' 19.1''
14	25° 36' 46.2''	91° 39' 29.4''
15	25° 39' 43.1''	91° 20' 31.2''
16	25° 42' 14.1''	91° 05' 25.0''

¹ Transmitido mediante una carta, de fecha 19 de mayo de 2009, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas. Depositada en poder del Secretario General de conformidad con el párrafo 9 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

SONDEOS EN METROS

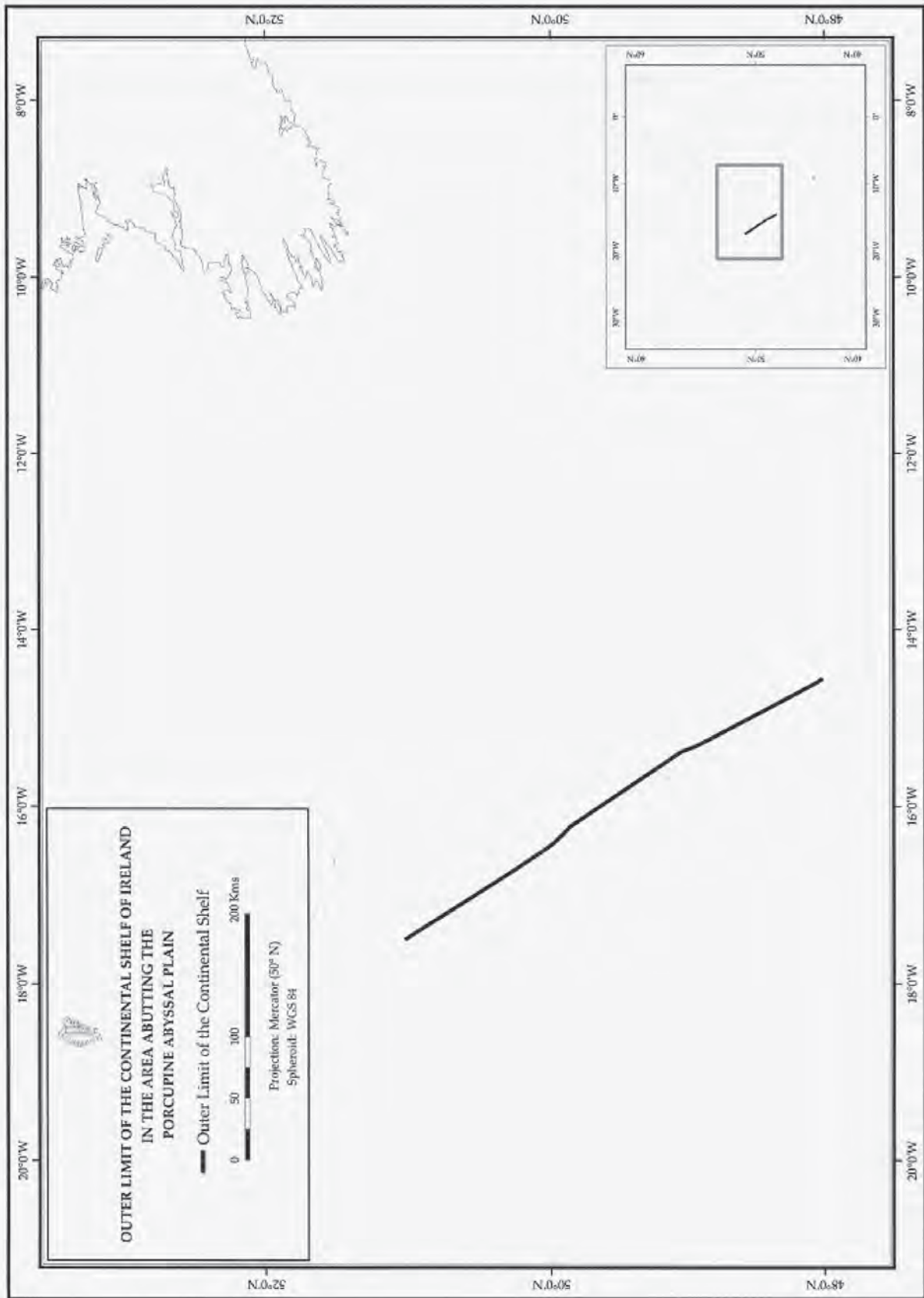


4. IRLANDA

PUNTOS DEFINIDOS POR COORDENADAS DE LATITUD Y LONGITUD EN REFERENCIA AL SISTEMA GEODÉSICO MUNDIAL 1984 (WGS 1984), UNIDOS POR LÍNEAS GEODÉSICAS QUE DESCRIBEN DE MODO PERMANENTE LOS LÍMITES EXTERIORES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE IRLANDA EN LA ZONA ADYACENTE A LA LLANURA ABISAL PORCUPINE, 19 DE AGOSTO DE 2009¹

<i>Ref. No.</i>			<i>Ref. No.</i>		
1	51° 02' 13.033" N	17° 29' 36.286" O	21	49° 02' 52.253" N	15° 22' 09.556" O
2	50° 14' 56.351" N	16° 42' 01.938" O	22	49° 01' 55.412" N	15° 21' 40.588" O
3	50° 04' 09.085" N	16° 30' 45.523" O	23	49° 00' 58.893" N	15° 21' 10.213" O
4	50° 03' 19.777" N	16° 29' 52.583" O	24	49° 00' 02.708" N	15° 20' 38.424" O
5	50° 02' 31.039" N	16° 28' 58.407" O	25	48° 59' 06.882" N	15° 20' 05.235" O
6	50° 01' 42.880" N	16° 28' 03.009" O	26	48° 58' 11.422" N	15° 19' 30.665" O
7	50° 00' 55.312" N	16° 27' 06.407" O	27	48° 57' 16.344" N	15° 18' 54.711" O
8	50° 00' 08.357" N	16° 26' 08.609" O	28	48° 56' 21.665" N	15° 18' 17.400" O
9	49° 59' 22.014" N	16° 25' 09.638" O	29	48° 55' 27.401" N	15° 17' 38.722" O
10	49° 58' 36.305" N	16° 24' 09.503" O	30	48° 54' 33.567" N	15° 16' 58.710" O
11	49° 57' 51.241" N	16° 23' 08.236" O	31	48° 53' 40.171" N	15° 16' 17.364" O
12	49° 57' 06.833" N	16° 22' 05.845" O	32	48° 52' 47.239" N	15° 15' 34.692" O
13	49° 56' 23.087" N	16° 21' 02.339" O	33	48° 05' 52.463" N	14° 37' 38.592" O
14	49° 55' 40.023" N	16° 19' 57.749" O	34	48° 04' 59.982" N	14° 36' 55.331" O
15	49° 54' 57.654" N	16° 18' 52.092" O	35	48° 04' 07.980" N	14° 36' 10.791" O
16	49° 54' 15.980" N	16° 17' 45.376" O	36	48° 03' 16.477" N	14° 35' 24.990" O
17	49° 53' 35.021" N	16° 16' 37.633" O	37	48° 02' 25.491" N	14° 34' 37.945" O
18	49° 52' 54.784" N	16° 15' 28.872" O	38	48° 01' 35.034" N	14° 33' 49.662" O
19	49° 52' 15.285" N	16° 14' 19.108" O	39	48° 01' 01.347" N	14° 33' 16.256" O
20	49° 51' 36.529" N	16° 13' 08.373" O			

¹ Transmitido mediante nota verbal No. 528/620, de fecha 12 de agosto de 2009, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas. Depositada en poder del Secretario General de conformidad con el párrafo 9 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.



5. GRANADA

LISTA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PUNTOS QUE DEFINEN LAS LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS DE GRANADA QUE FIGURAN EN LOS *STATUTORY RULES AND ORDERS* (REGLAMENTOS Y DECRETOS) NO. 31 DE 1992¹

<i>Punto No.</i>	<i>Nombre</i>	<i>North American Datum (NAD27)</i>					
		<i>Latitud</i>			<i>Longitud</i>		
		<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>
1	Roca Gross Point	12	11	0	61	43	29
2	Roca Palmiste Point	12	8	29	61	44	42
3	Point Salines	12	0	5	61	48	11
4	Isla Glover	11	59	2	61	47	18
5	The Porpoises	11	58	37	61	45	28
6	Point of Fort Judy	11	59	33	61	42	32
7	Islote al SO de Pte. du Petit Trou	12	1	24	61	39	21
8	Pointe du Petit Trou	12	1	30	61	39	13
9	Roca de Requin Point	12	1	50	61	38	51
10	Punto al Sur de la Bahía Galby	12	2	21	61	38	21
11	St. Pierre Point	12	2	35	61	38	8
12	Grand Bacolet Point	12	4	33	61	37	2
13	Punto al SE de Petite Martinique	12	30	45	61	22	44
14	Roca al SE de Petite Martinique	12	30	53	61	22	42
15	Punto 1 al E de Petite Martinique	12	31	7	61	22	44
16	Punto 2 al E de Petite Martinique	12	31	11	61	22	45
17	Punto 1 al NE de Petite Martinique	12	31	17	61	22	48
18	Punto 2 al NE de Petite Martinique	12	31	28	61	22	53
19	Roca al N de Petite Martinique	12	31	31	61	22	55
20	Roca Petite Martinique	12	31	32	61	22	58
21	Orilla norte de Petite Martinique	12	31	32	61	23	3
22	Gun Point (Rapid Point)	12	31	44	61	26	19
23	Sister Rocks	12	28	34	61	30	37

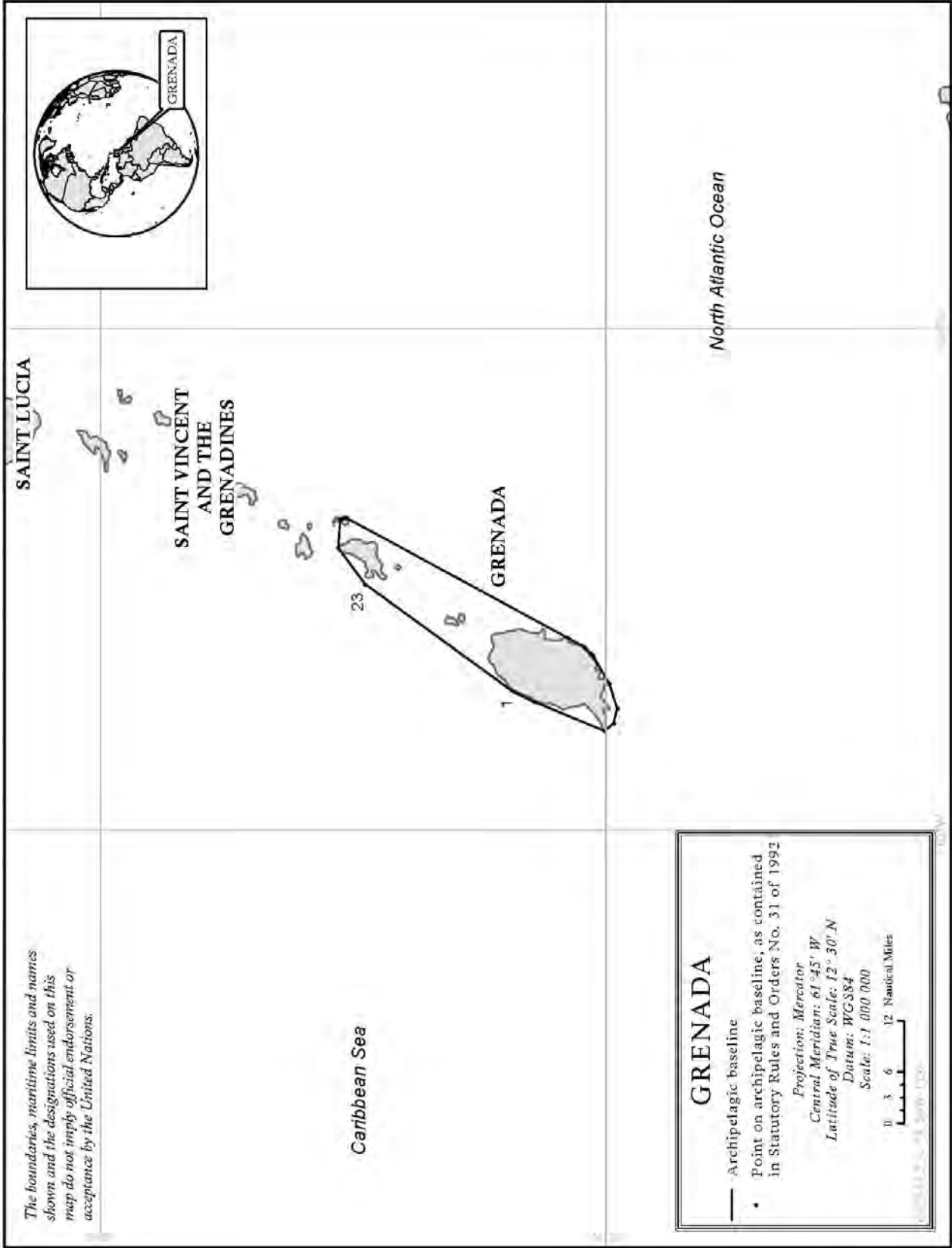
¹ Transmitida mediante nota verbal No.. 075/09, de fecha 31 de agosto de 2009, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Granada. Depositada en poder del Secretario General de conformidad con el párrafo 9 del artículo 47 de la Convención de las Naciones Unidas sobre del Derecho del Mar.

LISTA DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PUNTOS DE LÍNEAS DE CIERRE QUE DEFINEN
LAS AGUAS INTERIORES DE GRANADA QUE FIGURAN EN LOS *STATUTORY RULES AND ORDERS*
(REGLAMENTOS Y DECRETOS) NO. 32 DE 1992²

		<i>North American Datum (NAD27)</i>					
<i>Bahía</i>	<i>Puntos terminales</i>	<i>Latitud</i>			<i>Longitud</i>		
		<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>
Puerto de Halifax	Septentrional	12	6	41	61	44	57
	Meridional	12	6	30	61	45	0
Dragon Bay	Septentrional	12	5	11	61	45	46
	Punta Moliniere	12	5	1	61	45	50
Puerto de St. George	Punta Fort George	12	2	48	61	45	21
	Meridional	12	2	39	61	45	9
Bahía Morne Rouge	Punta Quarantine	12	1	22	61	46	35
	Meridional	12	1	2	61	46	38
Bahía Black	Septentrional	12	0	4	61	48	7
	Punta Laisse	12	0	1	61	47	58
Bahías Hardy & Bagadi	Occidental	11	59	52	61	47	7
	Oriental	11	59	43	61	46	27
Bahía True Blue	Occidental	11	59	43	61	46	27
	Oriental	11	59	35	61	46	8
Bahía Prickly	Punta True Blue	11	59	33	61	46	5
	Punta Prickly	11	59	12	61	45	45
Sin nombre	Occidental	11	59	12	61	45	36
	Oriental	11	59	17	61	45	19
Bahía Mount Hartman	Occidental	11	59	33	61	45	11
	Punta Mount Hartman	11	59	45	61	44	53
Bahía Woburn	Punta Mount Hartman	11	59	45	61	44	52
	Hog Island S	11	59	42	61	44	17
	Hog Island SE	11	59	47	61	44	12
	Punta Petite Calivigny	12	0	3	61	43	35
Puerto Egmont	Punta Egmont	11	59	54	61	43	11
	Isla Adam N	11	59	48	61	43	9
	Isla Adam SE	11	59	45	61	43	7
	Oriental	11	59	37	61	42	41
Bahía Chemin	Occidental	11	59	52	61	42	21
	Punta Westerhall	12	0	20	61	41	58

² Transmitida mediante nota verbal No. 075/09 de fecha de 31 de agosto de 2009, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Granada. Depositada en poder del Secretario General de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre del Derecho del Mar.

		North American Datum (NAD27)					
Bahía	Puntos terminales	Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Bahías Westerhall y Petite Bacaye	Punta Westerhall	12	0	20	61	41	58
	Punta Little Bacolete	12	0	35	61	41	1
Bahía Little Bacolet Bay & Puerto St. David	Punta Little Bacolet	12	0	35	61	41	1
	Punta St. David	12	0	44	61	40	34
Bahía La Sagesse	Occidental	12	0	46	61	40	32
	Punta Marquis	12	1	5	61	40	6
Sin nombre	Occidental	12	1	17	61	39	46
	Oriental	12	1	25	61	39	36
Le Petit trou	Pta. Du Petit Trou	12	1	30	61	39	13
	Oriental	12	1	49	61	38	53
Bahías Requin, Marlmount, Bonne Gaye y Petite Anse	Occidental	12	1	59	61	38	51
	Oriental	12	2	20	61	38	23
Bahía La Tante	Punta St. Pierre	12	2	35	61	38	8
	Punta La Tante	12	2	52	61	38	0
Puerto Crochu	Punta La Tante	12	2	55	61	37	59
	Punta Crochu	12	2	13	61	37	52
Bahía Menere	Punta Crochu	12	3	14	61	37	52
	Septentrional	12	3	31	61	37	42
Sin nombre	Occidental	12	3	33	61	37	40
	Oriental	12	3	38	61	37	34
Sin nombre	Meridional	12	3	39	61	37	33
	Punta Menere	12	3	44	61	37	31
Bahía Grand Bacolet	Punta Menere	12	3	45	61	37	30
	Roca	12	4	22	61	37	13
	Septentrional	12	4	24	61	37	13
Bahía St. Andrew	Meridional	12	5	18	61	37	21
	Septentrional	12	5	47	61	35	55
Bahía Grenville	Punta Soubise	12	6	3	61	37	22
	Isla Marquis O	12	5	58	61	37	15
	Isla Marquis E	12	5	50	61	36	54
	Punta Telescope	12	7	17	61	36	16
Bahía Tyrrel	Septentrional	12	27	59	61	29	55
	Meridional	12	26	48	61	29	53



The boundaries, maritime limits and names shown and the designations used on this map do not imply official endorsement or acceptance by the United Nations.

SAINT LUCIA

SAINT VINCENT AND THE GRENADINES

GRENADA

Caribbean Sea

North Atlantic Ocean

GRENADA

- Archipelagic baseline
- Point on archipelagic baseline, as contained in Statutory Rules and Orders No. 31 of 1992

Projection: Mercator
Central Meridian: 61° 45' W
Latitude of True Scale: 12° 30' N
Datum: WGS84
Scale: 1:1 000 000

0 3 6 12 Nautical Miles

6. DINAMARCA

DECRETO POR EL QUE SE ENMIENDA EL DECRETO SOBRE EL TERRITORIO PESQUERO DE LAS ISLAS FEROE¹

17 de septiembre de 2009

Yo, MARGARITA SEGUNDA, por la gracia de Dios Reina de Dinamarca,
por el presente hago saber:

Sección 1

Se han hecho las enmiendas siguientes al Decreto No. 598 de 21 de diciembre de 1976, enmendado por Decreto No. 615 de 22 de julio de 1999:

1. La Sección 1 5) reza ahora como se indica a continuación:

5) Con respecto a Islandia, el territorio de pesca está delimitado por líneas geodésicas rectas entre los puntos siguientes:

200M (N)	65° 41'22.63" N	5° 34'42.22" O
Pt. No. 1	65° 30'26.28" N	6° 05'08.98" O
Pt. No. 2	65° 13'03.52" N	6° 47'11.81" O
Pt. No. 3	64° 30'00.00" N	8° 13'30.37" O
Pt. No. 4	64° 00'00.00" N	9° 15'00.70" O
Pt. No. 5	63° 30'00.00" N	10° 18'53.63" O
Pt. No. 6	62° 32'21.56" N	12° 08'43.42" O
Pt. No. 7	61° 55'34.00" N	12° 57'51.48" O
Pt. No. 8	61° 34'02.80" N	13° 18'22.87" O
200M (S)	60° 42'34.69" N	13° 59'56.43" O

La latitud y longitud geográfica de los puntos indicados *supra* se han definido en referencia al sistema geodésico mundial 1984 (WGS84).

2. Se ha insertado una nueva subsección 6 en la sección 1:

6) De conformidad con el acuerdo del 2 de febrero de 2007 sobre la demarcación marítima en la zona comprendida entre las Islas Feroe e Islandia, concertado entre el Gobierno del Reino de Dinamarca con el Gobierno autónomo de las Islas Feroe como una parte y el Gobierno de Islandia, como la otra parte, se ha establecido una zona especial que se extiende a ambos lados de la línea limítrofe al sur de 63° 30' N y está delimitada por líneas geodésicas rectas entre los puntos siguientes:

¹ Texto en inglés transmitido mediante nota verbal No. 55.A.1, de fecha 2 de octubre de 2009, dirigida por la Misión Permanente de Dinamarca a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Pt. No. 1	62° 32'21.56" N	12° 08'43.42" O
Pt. No. 2	62° 33'25.54" N	12° 07'15.81" O
Pt. No. 3	62° 35'46.04" N	12° 04'02.29" O
Pt. No. 4	63° 05'16.56" N	11° 16'18.81" O
Pt. No. 5	63° 12'09.71" N	11° 03'30.66" O
Pt. No. 6	63° 22'44.79" N	10° 42'58.15" O
Pt. No. 7	63° 30'00.00" N	10° 28'42.46" O
Pt. No. 8	63° 30'00.00" N	10° 18'53.63" O
Pt. No. 9	63° 30'00.00" N	10° 05'35.64" O
Pt. No. 10	63° 27'47.77" N	10° 09'46.44" O
Pt. No. 11	63° 18'07.28" N	10° 31'19.46" O

La latitud y longitud geográfica de los puntos indicados *supra* se han definido en referencia al sistema geodésico mundial 1984 (WGS84).

El control de la jurisdicción de las pesquerías y la ordenación de las pesquerías en la zona especial se ha estipulado en el Artículo 2 del antedicho acuerdo, cuyas disposiciones se adjuntan como Anexo al presente Decreto. El texto íntegro del acuerdo se ha publicado en la Sección C de la *Gaceta Jurídica Danesa*.”

Sección 2

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Jurídica Danesa*.

Dado en el castillo de Christiansborg, el 17 de septiembre de 2009

De mi puño y letra y con mi sello real

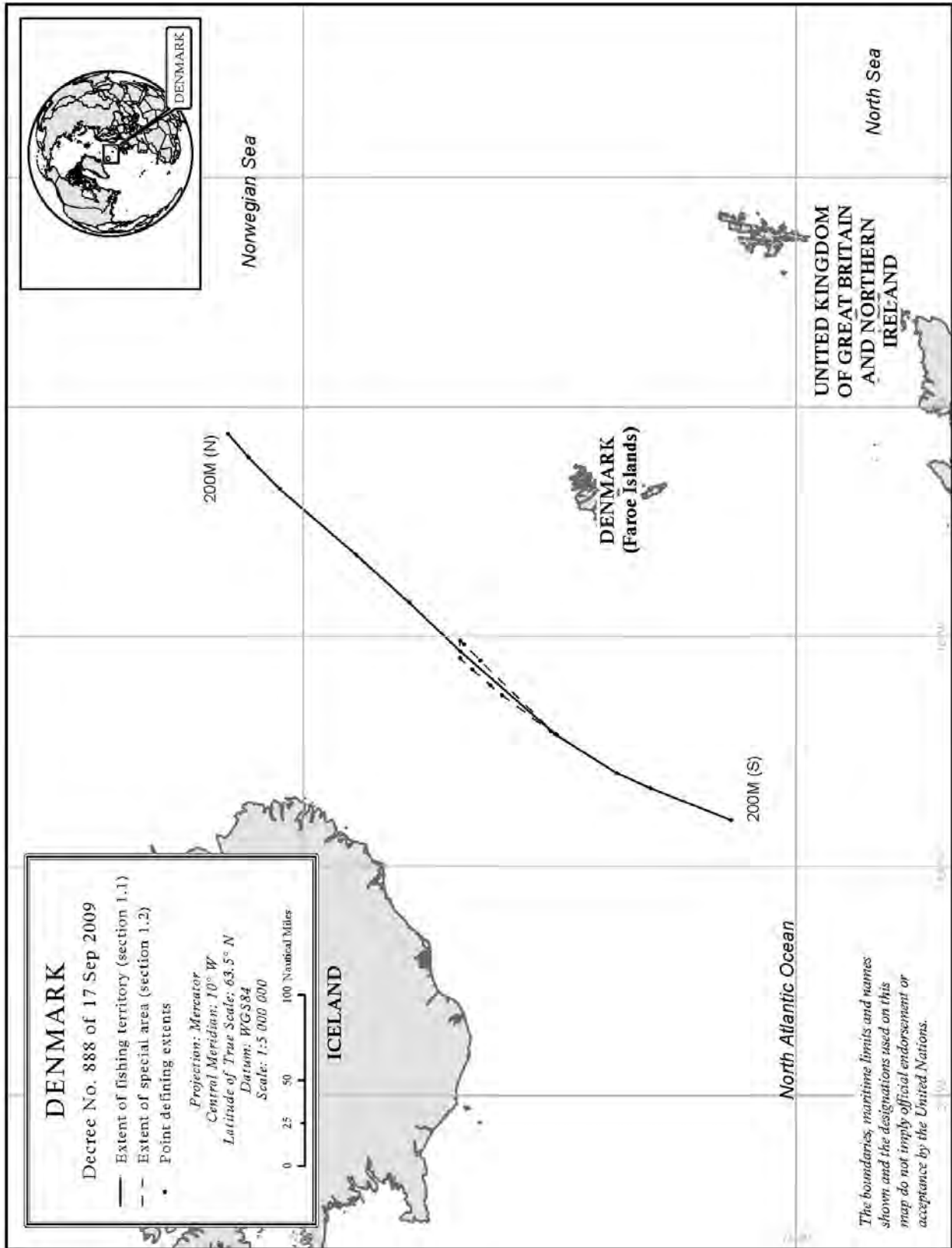
MARGARITA R

ANEXO

EXTRACTO DEL ACUERDO DEL 2 DE FEBRERO DE 2007 SOBRE LA DEMARCACIÓN MARÍTIMA EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LAS ISLAS FEROE E ISLANDIA, CONCERTADO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LAS ISLAS FEROE COMO UNA PARTE Y EL GOBIERNO DE ISLANDIA, COMO LA OTRA PARTE

Artículo 2

En la zona especial, podrán ejercer el derecho de pesca los buques feroeses e islandeses, de conformidad con las normas y reglamentos a los que están sujetos en las zonas pesqueras de sus respectivas jurisdicciones. Estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de control y de ejecución de sus propias autoridades. Las partes podrán, usando sus propios buques, llevar a cabo libremente investigaciones científicas marinas en toda la extensión de la zona especial en la misma medida, con salvedad de las actividades concentradas en recursos minerales en los fondos marinos y en zonas más profundas de la superficie. Si una de estas actividades causara problemas a una de las partes, esta parte podrá solicitar consultas con la otra parte. Estas consultas se celebrarán sin demora y no más tarde de 60 días a partir del recibo de dicha solicitud.



B. TRATADOS BILATERALES

FRANCIA Y MADAGASCAR

Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Madagascar sobre la delimitación de las zonas marítimas situadas entre la isla Reunión y Madagascar, firmado en Saint-Denis el 14 de abril de 2005¹

Para el texto de este acuerdo véase la página 21 *supra*.

C. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. FRANCIA

Nota verbal de fecha de 30 de julio de 2009, sobre el depósito en poder del Secretario General de las Naciones Unidas por el Gobierno de Mauricio de una carta titulada “Tromelin: puntos de referencia”²

No. 378

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitir lo siguiente:

Francia hace notar que el 20 de junio de 2008, el Gobierno de Mauricio depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas una carta titulada “Tromelin: puntos de referencia”, a escala 1/12,500; Datum WGS 84, enero de 2007.

Francia cree que este depósito, que sugiere que Mauricio ejerce soberanía sobre la isla de Tromelin, no es compatible con el estatuto de territorio francés que tiene esta isla desde 1722 y declara que no reconoce efecto jurídico alguno del depósito.

Francia añade que:

Tiene soberanía plena y total sobre la isla de Tromelin;

Una zona económica de 200 millas náuticas frente a las costas de la isla de Tromelin se estableció el 3 de febrero de 1978 y una lista de coordenadas geográficas que definen las líneas del límite exterior de dicha zona se depositó de conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Por consiguiente, cree que ningún otro Estado tiene derecho a reivindicar las zonas marítimas adyacentes a la isla de Tromelin.

El Gobierno de la República Francesa pide al Secretario General que registre la presente Declaración y la publique en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*, la circular de información sobre el derecho del mar y en cualquier otra publicación pertinente de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

Nueva York, 30 de julio de 2009

¹ Transmitido mediante nota verbal No. 381, de fecha de 30 de julio de 2009, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. El Acuerdo se registró ante la Secretaría de las Naciones Unidas el 26 de octubre de 2009. Número de registro: 46736. El Acuerdo entró en vigor el 18 de junio de 2007.

² *Original*: francés.

2. ANGOLA

*Nota verbal, de fecha 31 de julio de 2009, con respecto a la presentación por el Gobierno de la República Democrática del Congo de la “Información Preliminar para la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, relativa a la región del Golfo de Guinea” y la “Ley por la que se delimitan las zonas marítimas de la República Democrática del Congo”*¹

No. 7/003

Nueva York, 31 de julio de 2009

La Misión Permanente de la República de Angola ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la presentación por el Gobierno de la República Democrática del Congo, el 11 de mayo de 2009, de un documento titulado “Información Preliminar para la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, relativa a la región del Golfo de Guinea” y un segundo documento titulado “Ley por la que se delimitan las zonas marítimas de la República Democrática del Congo”, que tratan de su plan de extender la plataforma continental más allá de 200 millas náuticas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

A ese respecto, el Gobierno de la República de Angola desea formular las observaciones siguientes:

1. El Gobierno de la República de Angola ha tomado nota del plan congolés de establecer los límites exteriores de su plataforma continental más allá de 200 millas náuticas, que se presentó a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental el 11 de mayo de 2009.

2. El Gobierno de la República de Angola rechaza dicho documento, que está dirigido a delimitar de manera unilateral todas las zonas marítimas, incluida la plataforma continental, y pide que se respeten las normas de derecho internacional, así como la práctica y la jurisprudencia internacionales pertinentes. En este aspecto, la República de Angola sigue firmemente comprometida con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (párrafo 1, artículo 83), que estipula que “La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”.

3. La República de Angola afirma que no se considera obligada por la “Ley por la que se delimitan las zonas marítimas de la República Democrática del Congo”², que se adjunta a la información preliminar presentada por dicho país. De hecho, estima que la Ley va en detrimento de sus legítimos intereses con respecto a las zonas marítimas.

4. El Gobierno de la República de Angola se propone estudiar el plan de la República Democrática del Congo de extender su plataforma continental más allá de 200 millas y dará a conocer su posición al respecto a su debido tiempo.

5. La República de Angola permanece dispuesta a resolver en cualquier momento la controversia surgida como resultado de esta situación a través de los mecanismos pertinentes previstos en el derecho internacional.

¹ *Original: francés.*

² La Ley No. 09/002 de 7 de mayo de 2009 por la que se delimitan las zonas marítimas de la República Democrática del Congo se publicó en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 70, página 38.

El Gobierno de la República de Angola pide al Secretario General de las Naciones Unidas que registre la presente carta y la distribuya y la publique en el *Boletín del Derecho del Mar* y otras publicaciones pertinentes de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de la República de Angola ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para transmitir al Secretario General las seguridades de su consideración más distinguida.

3. G U A T E M A L A

Carta, de fecha 1º de septiembre de 2009, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, en la que le comunica la posición de la República de Guatemala con respecto al Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Tegucigalpa el 18 de abril de 2005¹

Guatemala, 1º de septiembre 2009

Tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia, para manifestar la posición de la República de Guatemala ante el “Tratado sobre Delimitación Marítima entre Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicano” suscrito en Tegucigalpa el 18 de abril de 2005, y por ello me permito manifestar lo siguiente:

Al tenor de la definición contenida en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el contexto geográfico al que se refiere el Tratado es de “mar semicerrado”, y por razón de que el Estado de Guatemala se encuentra ubicado parcialmente entre los dos Estados Partes del referido Tratado, con el mismo sus legítimos derechos como Estado ribereño resultan afectados.

El Tratado se refiere a espacios marítimos situados frente a las costas de territorios que actualmente detenta Belice, sobre los cuales el Estado de Guatemala mantiene una reclamación aún no resuelta, por lo que también por ello perjudica intereses de Guatemala.

Los ilustrados Gobiernos de la República de Honduras y de los Estados Unidos Mexicanos al formalizar el Tratado no tomaron en cuenta los derechos de Guatemala y que ésta hizo reserva sobre el “Decreto Ejecutivo número PCM 007-2000 emitido por el Gobierno de la República de Honduras el 21 de marzo de 2000” y sobre el Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica de México” emitido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 7 de junio de 1976.

Guatemala no puede aceptar que en el Tratado se utilice el punto HM1 como constitutivo de Trifinio entre México, Honduras y Belice, porque ese punto se encuentra dentro de las 200 millas náuticas de la Zona Económica Exclusiva, que de conformidad con el Derecho Internacional corresponde a Guatemala.

La intención de los Gobiernos de la República de Honduras y de los Estados Unidos Mexicanos manifestada en el Tratado de realizar proyectos y concretar convenios bilaterales futuros sobre la zona delimitada por el citado Tratado, podría afectar derechos que en la misma también le corresponden a Guatemala.

Por lo anterior, el Gobierno de Guatemala

1) Reitera la reserva que hizo en nota de fecha 15 de julio de 1976 ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos respecto al Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica de México, emitido el 4 de junio de 1976.

¹ *Original: español.*

2) Reitera la reserva que hizo en nota de fecha 2 de junio de 2000 ante el Gobierno de la República de Honduras por la fijación unilateral de las líneas de base rectas contenidas en el “Decreto Ejecutivo número PCM 007-2000” emitido el 21 de marzo de 2000.

3) Formula de nuevo su desacuerdo y reitera la reserva oportunamente presentada acerca de la totalidad del “Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos” suscrito en Tegucigalpa el 18 de abril de 2005.

(Firmado) HAROLDO RODAS MELGAR
Ministro de Relaciones Exteriores

4. ARABIA SAUDITA

Nota verbal, de fecha 9 de agosto de 2009, del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita, dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos¹

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita ha examinado la decisión del Consejo de Ministros de los Emiratos Árabes Unidos No. (2009-5) que incluye las líneas de base rectas de partes de la costa de los Emiratos Árabes Unidos.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita señala que no reconoce efecto jurídico alguno de esta decisión, que ha sido adoptada unilateralmente por los Emiratos Árabes Unidos. Por consiguiente, no afecta los derechos legales del Reino de Arabia Saudita de conformidad con el Tratado sobre Fronteras firmado por los dos países hermanos el 21 de agosto de 1974, que es vinculante para las dos partes de conformidad con el derecho internacional.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita señala que el derecho internacional permite el uso de líneas de base rectas sólo en condiciones costeras especiales y sólo cuando se cumplen determinados criterios. Uno de estos criterios es que las líneas de base rectas no se aparten de manera apreciable de la dirección general de la línea de costa.

Es evidente que una parte de las líneas de base rectas frente a la costa saudita no tiene relación con la costa de los Emiratos Árabes Unidos y se aparta de manera apreciable de la dirección general de la costa de los Emiratos Árabes Unidos.

Así pues, esta parte de las líneas de base rectas es ilegal con arreglo al derecho internacional. Por tanto, el Reino de Arabia Saudita la rechaza y se opone a ella. Se reserva sus plenos derechos e intereses en la región.

Asimismo, el mar territorial del Reino de Arabia Saudita se extiende 12 millas náuticas a partir de las líneas de base de la costa del Reino de Arabia Saudita, y los límites marítimos se deben delinear entre los dos países de acuerdo mutuo con arreglo al derecho internacional, para llegar a una solución equitativa.

En cuanto a los derechos de las islas que pertenecen a los Emiratos Árabes Unidos con soberanía marítima, es una cuestión que debe dirimirse en el contexto de la demarcación de límites marítimos entre el Reino de Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de 1974.

¹ *Original: árabe. Traducción oficiosa al inglés facilitada por la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.*

En consecuencia, esta parte de las líneas de base rectas viola el Acuerdo entre el Reino de Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, y esta decisión no tiene efecto en la línea de costa del Reino de Arabia Saudita que se extiende hasta la mitad del Golfo. El Reino de Arabia Saudita se opone a esta violación del Acuerdo.

El Reino de Arabia Saudita desea señalar que el artículo 5 del Acuerdo de 1974 estipula que ambos países hermanos deben definir límites marítimos entre los territorios de ambos países y todas las islas sometidas a su jurisdicción sobre una base de equidad. El Acuerdo estipula asimismo que en la zona que conecta el mar territorial con el resto del mar tendrán jurisdicción compartida los dos países.

Los dos países hermanos han acordado en dos cartas intercambiadas en la fecha del Acuerdo que los recursos naturales de las zonas de jurisdicción compartida son de propiedad de los Emiratos Árabes Unidos, ya estén en la superficie o bajo la superficie; el Reino de Arabia Saudita se ha atendido a la carta de entendimiento.

El Reino de Arabia Saudita señala que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo de 1974 estipula que el Reino de Arabia Saudita construirá cualquier estructura general en las dos islas de Al-Qafai y Maka-seb, y que los Emiratos Árabes Unidos tendrán este hecho en consideración.

El Reino de Arabia Saudita afirma que los procedimientos adoptados por los Emiratos Árabes Unidos, como la decisión 2009-5, no tienen efecto jurídico sobre los derechos e intereses estipulados en el Acuerdo entre los dos países. De nuevo, el Gobierno del Reino de Arabia Saudita insta al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos a que aplique el artículo 5 del Acuerdo de 1974.

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos las seguridades de su sincera consideración.

Nota verbal, de fecha 7 de noviembre de 2009, del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita, dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos¹

Referencia: 92/18/30057506

Fecha de 7 de noviembre de 2009

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos y desea referirse al memorando del Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos No. O.K. Clasificado 3/6/2-331, de fecha 19 Shaaban 1429 de la Hégira, correspondiente al 20 de agosto de 2008 d. C.

El Gobierno de Arabia Saudita desea confirmar lo que ha declarado en su nota No.97/18/28060394 de fecha 6/5/1428 de la Hégira, correspondiente al 23 de mayo de 2007 d. C. y desea asimismo poner de relieve el rechazo de todo lo que se expresaba en el memorando del Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos.

Asimismo, el Gobierno de Arabia Saudita recuerda a su hermano, los Emiratos Árabes Unidos, que la Convención sobre la Delineación de Fronteras Terrestres y Marítimas entre Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, de 3 de agosto de 1394 de la Hégira, correspondiente al 21 de agosto de 1974, ha delineado las fronteras entre nuestros dos países hermanos como definitivas; y estaba acompañada de un mapa en el que se mostraba la ubicación de los puntos de las fronteras terrestres firmadas por ambas partes contratantes, así como la demarcación en el terreno que dio por resultado el trazado de mapas bajo

¹ *Original: árabe. Traducción no oficial al inglés, facilitada por la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.*

la supervisión directa del comité técnico conjunto nombrado por los dos países. Esta Convención y sus disposiciones siguen siendo válidas, están en vigor y son vinculantes para los dos países con arreglo al derecho internacional.

Anteriormente, el Gobierno de Arabia Saudita ya envió varios memorandos de protesta oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos, en los que instaba a éste a conminar a las autoridades pertinentes a publicar sus mapas de conformidad con lo estipulado en la Convención. Este punto se puso de relieve igualmente en varias comunicaciones entre funcionarios de ambos países, como se señala en la última comunicación entre S.A.R. el Segundo Viceprimer Ministro, el Ministro del Interior, No. 9/m, de fecha 1/3/1430 de la Hégira, a su hermano S.A. el Teniente General Jeque/Saif bin Zayed Aal-Nahyan, Viceprimer Ministro, el Ministro del Interior, Vicepresidente del Comité Permanente de Fronteras de los Emiratos Árabes Unidos.

El Gobierno de Arabia Saudita reitera a su hermano, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, que conmine a las autoridades pertinentes de los Emiratos Árabes Unidos a publicar sus mapas de conformidad con la Convención sobre la Delineación de Fronteras Terrestres y Marítimas entre Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos de fecha de 3 Shaaban 1394 de la Hégira, correspondiente al 21 de agosto de 1974.

Asimismo, el Gobierno de Arabia Saudita insta a su hermano, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, a observar todos los artículos de la Convención sobre la Delimitación de Fronteras Terrestres y Marítimas entre los dos países; y el Gobierno de Arabia Saudita se reserva su derecho a adoptar todas las medidas que estime necesarias para proteger todos sus derechos de conformidad con las disposiciones de la Convención y las disposiciones del derecho internacional.

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita aprovecha esta oportunidad para reiterar a su hermano, el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos, las seguridades de su consideración más distinguida.

Nota verbal, de fecha 16 de noviembre de 2009, del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas¹

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Arabia Saudita saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y desea referirse al memorando del Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos dirigido a la Secretaría de las Naciones Unidas No. O.K. Clasificado 3/6/487-2, de fecha de 16 de junio de 2009 sobre las fronteras terrestres y marítimas entre el Reino de Arabia Saudita y el Estado de Qatar estipuladas en el Acuerdo formalizado entre los dos países el 4 de diciembre de 1965.

Como se expresa en la Declaración del Reino de Arabia Saudita adjunta como anexo a la carta de la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas en Nueva York al Secretario General de las Naciones Unidas No.506/1/25, de fecha de 11 de abril de 2007, el Reino de Arabia Saudita no reconoció originalmente el acuerdo original firmado por los Principados de Abu Dhabi y de Qatar el 20 de marzo de 1969, que reivindica la delimitación de la zona marítima del Reino que se extiende al lado de las costas del Estado de Qatar y del Estado de los Emiratos Árabes Unidos. Desde 1969, el Reino de Arabia Saudita ha venido comunicando su oposición a esta Convención a cada uno de los dos países así como a los estados anteriores; y sigue rechazándola hasta el día de hoy. Además, el Reino de Arabia Saudita no es parte en esta Convención que, por tanto, no tiene efecto en la soberanía del Reino ni en sus derechos de jurisdicción sobre la costa marítima de Arabia Saudita.

¹ *Original: árabe. Traducción no oficial al inglés, facilitada por la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.*

Asimismo, el Gobierno del Reino de Arabia Saudita se refiere al artículo 5 de la Convención sobre Fronteras Terrestres y Marítimas entre el Reino de Arabia Saudita y el Estado de los Emiratos Árabes Unidos firmada en Shaaban el 3, 1394 de la Hégira, correspondiente al 21 de agosto de 1974, por la que se estipula que los representantes de los dos países deberán delinear sus fronteras marítimas a la mayor brevedad posible. Además, el Reino de Arabia Saudita tiene determinados derechos sobre la isla de (Makasseb) de conformidad con la antedicha Convención sobre Fronteras. Conviene señalar que el Gobierno del Reino de Arabia Saudita ha instado varias veces a su hermano, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, y le sigue instando, a que aplique el artículo 5 de la Convención relativo a la delimitación de las fronteras marítimas entre los dos países; y está vivamente interesado en que esto se haga lo antes posible.

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

5. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Nota verbal, de fecha 12 de noviembre de 2009, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos¹

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos saluda muy atentamente a la Secretaría General —Oficina del Excmo. Sr. Secretario General [Naciones Unidas]— Nueva York.

En referencia a la carta de la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas de fecha de 13 de agosto de 2009, relativa a la nota del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita de fecha de 9 de agosto de 2009 al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos, este Ministerio desea manifestar lo siguiente:

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos confirma sus notas previas en este respecto, en particular las de 20 de agosto de 2008, 15 de diciembre de 2008 y 3 de noviembre de 2009, cuyo contenido no desea repetir aquí.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos ha confirmado anteriormente al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita que no reconoce al Reino ningún derecho de soberanía o zona marítima más allá de la línea media que separa el mar territorial de los Emiratos Árabes Unidos y el mar territorial del Reino de Arabia Saudita frente a la provincia de Al Ubaid.

3. El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos también ha confirmado anteriormente al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita que no reconoce las partes de las Minutas Conjuntas entre el Reino de Arabia Saudita y el Reino de Qatar de 5 de julio de 2008 que son incompatibles con la soberanía exclusiva de los Emiratos Árabes Unidos sobre sus islas o su mar territorial de conformidad con el Acuerdo de 1969 firmado con el Estado de Qatar. El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos desea subrayar asimismo que no reconoce ninguna parte de las Minutas Conjuntas que están en conflicto con los principios y las normas de derecho del mar internacional.

4. El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos toma nota de la Declaración del Reino de Arabia Saudita de que está dispuesto a entablar negociaciones constructivas con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos. Pero las notas que han recibido últimamente los Emiratos Árabes Unidos del Reino de Arabia Saudita no entrañan cambio alguno en la posición del Reino de Arabia Saudita que pudiera conducir a la solución de todas las cuestiones fronterizas entre los dos países.

¹ *Original: árabe.* Traducción no oficial al inglés facilitada por la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas.

No obstante, para evitar la repetición de las recientes intrusiones de patrulleReino de Arabia Saudita guardacostas del Reino de Arabia Saudita en la zona frente a la provincia de Al Udaid, el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos acogería con beneplácito la celebración de negociaciones para la definición de las líneas limítrofes del mar territorial entre los Emiratos Árabes Unidos y el Reino de Arabia Saudita frente a la provincia de Al Udaid.

5. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos confirma que el sistema de líneas de base rectas proclamado por decisión del Consejo de Ministros No. 5-9-2009 de fecha 14 de enero de 2009, es acorde con los criterios establecidos por el derecho internacional.

6. En cuanto a los planes para el desarrollo económico de la zona costera de la provincia de Al Udaid, este Ministerio desea confirmar lo que ha declarado en su Nota de 25 de julio de 2007 al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita. En particular, este Ministerio desea referirse [a] la escasa profundidad de las aguas de la zona y los riesgos ambientales a que pudiera dar lugar el aumento de la navegación en ellas.

7. En lo que atañe al proyecto del Reino para llevar a cabo un estudio hidrográfico de la zona costera de la provincia de Al Udaid, este Ministerio desea confirmar lo que ha declarado en su Nota de 11 de septiembre de 2008 al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Arabia Saudita. En particular, los Emiratos Árabes Unidos desean declarar que, de conformidad con los principios de derecho internacional, no se deben realizar trabajos de investigación más allá de la línea media que separa los mares territoriales de los Emiratos Árabes Unidos y el Reino de Arabia Saudita.

8. Con respecto a la reivindicación del Reino de Arabia Saudita en su Nota de 8 de septiembre de 2009 de que su patrullera guardacostas estaba realizando maniobras ordinarias en las aguas interiores del Reino de Arabia Saudita, este Ministerio formula una objeción a esa reivindicación. Este Ministerio desea reiterar asimismo que, como declara en su Nota de 23 de julio de 2009, la zona en la que fue encontrada la patrullera guardacostas del Reino de Arabia Saudita en los Emiratos Árabes Unidos está en el lado de la línea media de los Emiratos Árabes Unidos y, por ende, en el mar territorial de los Emiratos Árabes Unidos.

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos considera la presente nota documento oficial y pide a la Secretaría General de las Naciones Unidas que registre, publique y distribuya la presente nota de conformidad con la práctica usual [de las Naciones Unidas].

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos aprovecha esta oportunidad para expresar a la Secretaría de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

III. OTRAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

RESOLUCIÓN 1897 (2009), APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 6226A. SESIÓN
CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008), 1846 (2008) y 1851 (2008),

Sumamente preocupado todavía por la amenaza que los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos contra buques siguen representando para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques vulnerables, así como para las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, y por el hecho de que la amenaza de la piratería se haya extendido por el Océano Índico occidental,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional,

Reafirmando además que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”), establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

Teniendo en cuenta nuevamente la crítica situación reinante en Somalia y la escasa capacidad del Gobierno Federal de Transición (GFT) para interceptar a los piratas o enjuiciarlos una vez interceptados, o para patrullar o asegurar las aguas situadas frente a las costas de Somalia, incluidas las rutas marítimas internacionales y las aguas territoriales de Somalia,

Haciendo notar las diversas solicitudes formuladas por el GFT de que se le preste asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a sus costas, incluidas las cartas de fechas 2 y 6 de noviembre de 2009 enviadas por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en las que se expresa el agradecimiento del GFT al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que el Gobierno está dispuesto a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de las resoluciones 1846 (2008) y 1851 (2008) por un período adicional de doce meses,

Encomiando la labor realizada por la operación Atalanta de la Unión Europea, que la Unión se ha comprometido a prorrogar hasta diciembre de 2010, por las operaciones Allied Protector y Ocean Shield de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, por la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, y por otros Estados que actúan a título individual cooperando con

el GFT y entre sí, para reprimir la piratería y proteger a los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo escasas, lo que ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas que operan frente a las costas de Somalia y, en algunos casos, ha hecho que esos piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, reiterando que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (“Convenio SUA”) dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, y destacando la necesidad de que los Estados tipifiquen la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar, en los casos apropiados, a los presuntos piratas, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional,

Encomiando los esfuerzos realizados por la República de Kenya para enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, y observando con aprecio la asistencia que prestan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia (“el Grupo de Contacto”), para brindar apoyo a Kenya, Somalia y otros Estados de la región, incluidos Seychelles y el Yemen, con el fin de que tomen medidas para enjuiciar a los piratas capturados o encarcelarlos en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

Observando los esfuerzos que está realizando el Grupo de Contacto para estudiar posibles mecanismos adicionales que permitan enjuiciar efectivamente a las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Observando además con aprecio los esfuerzos que están realizando la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad del sistema penitenciario de Somalia, incluidas las autoridades regionales, para encarcelar a los piratas convictos respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Código de Conducta de Djibouti relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el Golfo de Adén, y el establecimiento del Fondo Fiduciario del Código de Djibouti de la Organización Marítima Internacional (OMI) (fondo fiduciario de donantes múltiples iniciado por el Japón), así como el Fondo Fiduciario Internacional del Grupo de Contacto para apoyar sus iniciativas, y reconociendo los esfuerzos de los Estados signatarios por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para luchar contra la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y poniendo de relieve además que la seguridad a largo plazo de Somalia depende de que el GFT desarrolle efectivamente la Fuerza de Seguridad Nacional y la Fuerza de Policía de Somalia, en el marco del Acuerdo de Djibouti y en consonancia con la estrategia nacional de seguridad,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas situadas frente a las costas de Somalia;

2. *Hace notar nuevamente* su preocupación por las conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20 de noviembre de 2008 (S/2008/769, pág. 55) de que la escalada en el pago de rescates y la falta de aplicación del embargo de armas establecido por la resolución 733 (1992) están fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia, y exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia;

3. *Exhorta nuevamente* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

4. *Encomia la labor* realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y el GFT, e insta a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

5. *Reconoce* los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, y exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia, incluidas las autoridades regionales, y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar su capacidad de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso luchando contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos, y destaca la importancia de la coordinación a este respecto por conducto del Grupo de Contacto;

6. *Invita* a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia a concertar acuerdos o arreglos especiales con los países dispuestos a asumir la custodia de los piratas con el fin de embarcar a agentes del orden (“shipriders”) de esos países, en particular países de la región, para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución en relación con actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo del GFT para que esos agentes ejerzan la jurisdicción de terceros Estados en las aguas territoriales somalíes y esos acuerdos o arreglos no perjudiquen la aplicación efectiva del Convenio SUA;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar corresponde al GFT, y decide prorrogar por un período de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución las autorizaciones mencionadas en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008), concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno ha dado aviso previo al Secretario General;

8. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución sólo son aplicables a la situación en Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y recalca en particular que la presente

resolución no se considerará como precedente del derecho consuetudinario internacional, y afirma además que esas autorizaciones han sido prorrogadas únicamente tras recibirse las cartas de fechas 2 y 6 de noviembre de 2009 en que se manifiesta el consentimiento del GFT;

9. *Afirma* que las medidas impuestas por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a las armas y el equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 7 ni a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente a los fines mencionados en el párrafo 5 que hayan quedado exentos de esas medidas con arreglo al procedimiento establecido en los párrafos 11 *b*) y 12 de la resolución 1772 (2007);

10. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7 no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente a los buques de un tercer Estado;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, previa solicitud del GFT y notificándolo al Secretario General, para fortalecer la capacidad existente en Somalia, incluidas las autoridades regionales, de hacer comparecer ante la justicia a quienes utilizan el territorio somalí para planear, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, y destaca que cualesquiera medidas adoptadas en virtud de este párrafo deberán respetar las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

12. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a los responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y acceso respecto de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

13. *Encomia* en este contexto la decisión adoptada por el Grupo de Contacto de establecer un fondo fiduciario internacional para apoyar sus iniciativas y alienta a los donantes a que hagan contribuciones a dicho fondo;

14. *Insta* a los Estados partes en la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el eficaz enjuiciamiento de las personas sospechosas de cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

15. *Acoge con beneplácito* las revisiones hechas por la OMI en sus orientaciones y recomendaciones para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques, e insta a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la OMI, sigan formulando y aplicando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e insta además a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

16. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el GFT que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7, y solicita además

a todos los Estados que por conducto del Grupo de Contacto contribuyen a la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación y el enjuiciamiento de los actos de piratería;

17. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de once meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

18. *Solicita* al Secretario General de la OMI que le informe sobre el fundamento de los casos que se señalen a su atención por acuerdo de todos los Estados ribereños afectados y, teniendo debidamente en cuenta los arreglos de cooperación bilateral y regional existentes, sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada;

19. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7 a solicitud del GFT;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. LISTA DE CONCILIADORES Y DE ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCION (AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009)¹

1. *Lista de conciliadores designados con arreglo al artículo 2 del anexo V de la Convención*

<i>Estado parte</i>	<i>Conciliadores — Designaciones</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfrter	28 de septiembre de 2009
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya Conciliador del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la OSCE Ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional Profesor Dr. Gerhard Loibl Profesor de la Academia Diplomática de Viena Embajador Dr. Helmut Tichy Jefe adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales Embajador Dr. Helmut Türk Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya	9 de enero de 2008
Brasil	Walter de Sá Leitão	10 de septiembre de 2001

¹ FUENTE: Capítulo XXI.6 de *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General* (<http://treaties.un.org/>).

<i>Estado parte</i>	<i>Conciliadores — Designaciones</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Chile	Helmut Brunner Nöer Rodrigo Díaz Albónico Carlos Martínez Sotomayor Eduardo Vío Grossi	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides	23 de febrero de 2007
Costa Rica	Carlos Fernando Alvarado Valverde	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores	9 de julio de 2004
España	José Manuel Lacleta Muños, Embajador de España José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador sin cartera Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador sin cartera Aurelio Pérez Giralda, Jefe, Asistencia Jurídica Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores	7 de febrero de 2002
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu	18 de diciembre de 2006
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Profesor Martti Koskenniemi Magistrado Gustav Möller Magistrado Pekka Vihervuori	25 de mayo de 2001
Indonesia	Prof. Dr. Haşjim Djalal, M.A Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LLM Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum Capitán de corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza Embajador Luigi Vittorio Ferraris Embajador Giuseppe Jacoangeli	21 de septiembre de 1999
Japón	Dr. Soji Yamamoto, Profesor emérito, Universidad Tohoku, Japón Embajador Chusei Yamada, Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas	2 de mayo de 2006
México	Embajador José Luis Vallarta Marrón, Ex Representante Permanente de México en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos Dr. Alejandro Sobarzo, Miembro de la delegación nacional a la Corte Permanente de Arbitraje	9 de diciembre de 2002

<i>Estado parte</i>	<i>Conciliadores — Designaciones</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
México (Continuación)	Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Asuntos Exteriores Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico, Ministerio de Asuntos Exteriores	
Noruega	Sr. Carsten Smith, Presidente del Tribunal Supremo Sra. Karin Bruzelius, Magistrada del Tribunal Supremo Sr. Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Asuntos Exteriores Embajador Per Tresselt	22 de noviembre de 1999
Polonia	Sr. Janusz Symonides Sr. Stanisław Pawlak Sra. Maria Dragun-Gertner	14 de mayo de 2004
República Checa	Dr. Vladimír Kopal	18 de diciembre de 1996
Sri Lanka	Hon. M. S. Aziz, P.C. C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-EE.UU. de la Haya	17 de enero de 1996 17 de septiembre de 2002
Sudán	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa Sayed/Eltahir Hamadalla	8 de septiembre de 1995

2. *Lista de árbitros designados con arreglo al artículo 2 del anexo VII de la Convención*

<i>Estado parte</i>	<i>Árbitros — Designaciones</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder	25 de marzo de 1996
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfrter	28 de septiembre de 2009
Australia	Sir Gerard Brennan AC KBE Sr. Henry Burmester QC Profesor Ivan Shearer AM	19 de agosto de 1999
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya Conciliador del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la OSCE Ex Miembro de la Comisión de Derecho Internacional Profesor Dr. Gerhard Loibl Profesor de la Academia Diplomática de Viena	

<i>Estado parte</i>	<i>Árbitros — Designaciones</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Austria (Continuación)	Embajador Dr. Helmut Tichy Jefe Adjunto de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales Embajador Dr. Helmut Türk Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya	9 de enero de 2008
Brasil	Walter de Sá Leitão	10 de septiembre de 2001
Chile	José Miguel Barros Franco María Teresa Infante Caffi Edmundo Vargas Carreño Fernando Zegers Santa Cruz	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides Valverde	23 de febrero 2007
Costa Rica	Carlos Fernando Alvarado	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Peter Tomka, Juez de la Corte Internacional de Justicia	9 de julio de 2004
España	José Antonio de Yturriaga Barberán José Manuel Lacleta Muños, Embajador de España José Antonio Pastor Ridruejo, Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Julio D. González Campos, Profesor de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid, ex Juez del Tribunal Constitucional	23 de junio de 1999 7 de febrero de 2002
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar Profesor Kamil A. Bekyashev Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director, Departamento Jurídico, Consejo Encargado del Estudio de Fuerzas Productivas, Academia Rusa de Ciencias	26 de mayo de 1997 4 de marzo de 1998 17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Profesor Martti Koskeniemi Magistrado Gustav Möller Magistrado Pekka Vihervuori	25 de mayo de 2001
Francia	Daniel Bardonnat Pierre-Marie Dupuy Jean-Pierre Queneudec Laurent Lucchini	4 de febrero de 1998

<i>Estado parte</i>	<i>Árbitros — Designaciones</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LLM Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum Capitán de corbeta, Kresno Bruntoro, SH, LLM	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza Profesor Tullio Scovazzi	21 de septiembre de 1999
Japón	Embajador Hisashi Owada, Presidente del Instituto de Asuntos Internacionales del Japón Embajador Chusei Yamada, Profesor de la Universidad de Waseda Dr. Soji Yamamoto, Profesor emérito de la Universidad de Tohoku Dr. Nisuke Ando, Profesor, Universidad de Doshisha	28 de septiembre de 2000
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos de Aguas Internacionales Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Miembro del Comité Jurídico Interamericano de la OEA Capitán de fragata JN. LD.DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica, Secretaría de Marina Teniente de fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum Profesor Jean-Pierre Cot	22 de febrero de 2005
Noruega	Sr. Carsten Smith, Presidente del Tribunal Supremo Sra. Karin Bruzelius, Juez del Tribunal Supremo Sr. Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Asuntos Exteriores Embajador Per Tresselt	22 de noviembre de 1999
Países Bajos	Ellen Hey Profesor Alfred H.A. Soons Adriaan Bos Profesora Barbara Kwiatkowska	9 de febrero de 1998 29 de mayo de 2002
Polonia	Sr. Janusz Symonides Sr. Stanisław Pawlak Sra. Maria Dragun-Gertner	14 de mayo de 2004

<i>Estado parte</i>	<i>Árbitros — Designaciones</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Profesor Christopher Greenwood	19 de febrero de 1998
	Profesor Elihu Lauterpacht CBE QC Sir Arthur Watts KCMG QC Juez David Anderson, CMG	14 de septiembre de 2005
República Checa	Dr. Vladimír Kopal	18 de diciembre de 1996
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado, Ministerio de Asuntos Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Asuntos Exteriores	2 de octubre de 2009
Sri Lanka	Hon. M. S. Aziz, P.C.	17 de enero de 1996
	C.W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos de La Haya	17 de septiembre de 2002
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain Dr. Ahmed Elmufti Prof. Elihu Lauterpacht CBE QC Sir Arthur Watts KCMG QC	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal de Derecho Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Estocolmo	2 de junio de 2006
Trinidad y Tabago	Juez Cecil Bernard, Juez del Tribunal Industrial, República de Trinidad y Tabago	17 de noviembre de 2004